SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 1 escudo-200 milésimas. Por tres meses..... 3

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



IRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, m- Por un mes.... 2 escudos 100 milésimas. CLUSAS LAS Is- Por tres meses. 6 LAS BALEARES Por seis meses. 12 Por un año.... 22 Por un mes.... 3 Por tres meses. 9 Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Extranjero... Por seis meses. 14 No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. là Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR REAL DECRETO.

A propuesta de mi Ministro de U Itramar de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Junta con-sultiva de Caminos, Canales y Puertos, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Sociedad Hijos de Pascual y Vives autorizacion para construir y explotar por su cuenta y riesgo por el término de 60 años, y sin subvencion de ningun género, un ferro-carril servido con fuerza animal en Sierra-Morena, jurisdiccion de Sagua la Grande, en la isla de Cuba, segun se detalla en el pliego de condiciones estipuladas, anejo á este decreto.

Art. 2.° Se aprueba la autorizacion provisional que el Gobernador superior civil de la isla de Cuba, en uso de las facultades que le competen, concedió á los empresarios para dar principio á la ejecucion de los trabajos.

Art. 3.º Se aprueba el proyecto presentado al efecto por dicha Sociedad.

Art. 4.º Se declara la obra de utilidad pública para los efectos del decreto de 15 de Diciembre de 1841 sobre expropiacion forzosa, y el disfrute de las franquicias otorgadas á las obras de ferro-carriles en el art. 17 del Real

decreto de 10 de Diciembre de 1858. Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Pliego particular de condiciones para el ferro-carril de-nominado de Sierra-Morena, jurisdiccion de Sagua la Grande, en la isla de Cuba, servido por fuerza animal. Artículo 1.º La Sociedad se obliga á ejecutar en el término de un año, contado desde la fecha de la concesion definitiva, á su costa y riesgo, sin subvencion del Estado ni de los pueblos, y con arreglo al proyecto aprobado, todos los trabajos necesarios para el ferro-carril que pretende, servido con fuerza animal desde la Playa de Sierra-Morena, en la jurisdiccion de Sagua la Grande, hasta el punto llamado la Tienda, en el rio del mismo nombre, de modo que pueda hacerse la explotacion en todas sus partes al espirar el término fijado.

Art. 2.° No tendrá derecho á nuevas gracias ó concesiones por los errores, imperfecciones ú omisiones

que pueda encontrar en la realización de las obras. Art 3.º El camino partirá de los almacenes que di-cha Sociedad tiene en la Playa de Sierra-Morena: pasara por terrenos de la Sra. viuda de Lanza, id. de Acosta, id. de D. Manuel Quintero, id. de D. Manuel Espinosa, id. de D. Tomás Sanchez, id. de los herederos de la viuda de Sanchez, id. de D. Domingo Montes y de la Tienda del Rio, en donde terminarà, con la longitud de 4 kilómetros 569 metros.

Art. 4.º Establecerá un almacen de depósito de frutos en el extremo de la línea en la Tienda del Rio, con arreglo á lo que se expresa en la Memoria: tambien construirá un muelle cubierto y otro descubierto á que se contrae dicha Memoria. Cuando la Sociedad quiera establecer otros almacenes, estaciones &c., no podrá verificarlo sin la autorizacion del Gobierno superior

Art. 5.° El camino será por ahora de una sola via, atendida su corta longitud y poco tráfico. Construirá sin embargo un chucho ó desviadero en cada extremo

Art. 6.° Los concesionarios no podrán hacer modificacion alguna en el proyecto sin la prévia autorizacion del Gobierno superior civil.

Art. 7.° Aunque el uso á que se destina el ferro-carril es para el trasporte de productos agrícolas y de comercio, quedan sujetos los concesionarios á establecer coches para pasajeros tan pronto como se les ordene por el Gobierno superior civil, si resultare del expediente que al efecto debe instruirse la necesidad de hacerlo,

caso de que los expresados concesionarios no lo solicitaren ánies.

Art. 8.º Además de estas condiciones, la Sociedad queda sujeta á todas las marcadas en el Real decreto de 40 de Diciembre de 4838 sobre ferro-carriles en la isla (á excepción de los artículos 49 y 20 del pliego general del citado Real decreto). á los reglamentos de poneral del citado Real decreto), á los reglamentos de po-licia para la explotacion y demás disposiciones vigen-

tes, y a las que en lo sucesivo se dictaren como regla general para esta claso de vias. Tarifa para et ferro-carril servido por fuerza animal en Sierra-Morena, jurisdiccion de Sagua la Grande.

La aprobada por el Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Madrid 27 de Febrero de 1866.—Aprobado por

INDICE DE RESOLUCIONES expedidas en el mes de Febrero próximo pasado.

NEGOCIOS ECLESIÁSTICOS Y GRACIA Y JUSTICIA.

· Isla de Cuba.

Febrero 5. Real orden al Gobernador superior civil negando, despues de oida la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, la conformición de Consejo de Estado en pleno, la conformición de Consejo firmacion de un vínculo anejo al título de Conde de Villamar, y disponiendo se devuelvan las cantidades per-cibidas por la Real Hacienda en este concepto.

Id. 8. Idem id. mandando expedir Real confirmacion en el oficio de Regidor del Ayuntamiento de Villaclara á favor de D. Tomás José Gomez.

Id. id. Idem id. id. en un oficio de Escribano público extramuros de la ciudad de la Habana á favor de D. Manuel Barreto.

D. Manuel Barreto, Id. 21. Idem id. id. id. en un oficio vitalicio de Pro-

ourador de causas de Matanzas á favor del menor Don Nicasio Morejon,

Isla de Puerto-Rico. Id. 5. Real orden al Gobernador Vicepatron disponiendo se distribuyan entre las iglesias parroquiales de aquellas diócesis los ornamentos, libros y alhajas que, destinados al culto en las de Santo Domingo, fueron devueltos á aquella por no haber sido repartidos cuando se verificó el abandono de la última.

Id. id. Idem id. aprobando los nuevos aranceles de derechos parroquiales formados por el Reverendo Obispo y la circular que dicho Prelado se proponia dirigir á los Párrocos de su diócesis con objeto de corregir algunos abusos que habian dado lugar á quejas por parte de algunos feligreses; y recomendandole haga observar estrictamente á los Parrocos las disposiciones legales cuya infraccion dió lugar á varias de dichas quejas.

Islas Filipinas.

Id. id. Real órden al Regente de la Audiencia de Manila concediendo indulto á D. José Marzán y de Cuadra, Alcalde mayor electo de Surigao, por haber contraido matrimonio sin la competente Real licencia, de conformidad con la Junta de Clases pasivas. Id. 21. Idem id. al Gobernador Vicepatrono de las

iglesias de Asia concediendo permiso de embarque á 40 religiosos agustinos descalzos.

Id. id. Idem al Regente de la Audiencia de Manila aprobando con las modificaciones que se expresan, de conformidad con lo consultado por la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia y por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, el auto acordado dictando reglas para los casos y forma en que deben abrirse de nuevo las causas seguidas contra reos ausen-

PERSONAL.

tes cuando estos se presentasen ó fueren habidos.

Isla de Cuba.

Id. 5. Real orden al Gobernador superior civil declarando sin efecto el nombramiento hecho á favor de Don Sebastian Carrasco y Calvente para servir la plaza de Alcalde mayor de Jaruco, por no haberse presentado à tomar posesion de dicho destino y no haber acreditado su embarque dentro del plazo que le fué señalado por la Real órden de 28 de Julio próximo pasado.

Id. 21. Idem al Regente de la Audiencia de la Ha-

Id. 21. Idem al Regente de la Audiencia de la Habana trasladando á esta Alcaldia al que lo es de Baracoa D. Gabriel de Castro Palomino.

Id. id. Idem al mismo comunicando el Real decreto del 20 declarando cesante, en atencion al mal estado de su salud y accediendo á sus deseos, á D. Justo Sandoval y Manescau, Presidente de la Sala primera del mismo Tribunal, con el haber que nor clasificacion le cormo Tribunal, con el haber que por elasificacion le cor-responda, y quedando satisfecha S. M. del celo é inte-ligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y á re-serva de utilizar sus servicios en tiempo oportuno. Id. id. Idem id. id. nombrando para esta vacante á

D. Juan Francisco Alcalde, Fiscal del mismo Tribunal. Id. id. Idem id. id. para la Fiscalia á D. Eduardo Lopez Petegrin, Alcalde mayor de término del distrito en de la misma ciudad.

Id. id. Idem id. id. para esta á D. Lorenzo Hernandez de Alba, que lo es de la de ascenso del distrito Norte de Santiago de Cuba.

Id. id. Idem al Regente de la Audiencia de la Habana nombrando para esta Alcaldía á D. Federico de Sawa y Navas, Abogado del ilustre Colegio de esta corte.

Id. id. Idem al Fiscal de id. dejando sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Luis Galo Dominguez del cargo de Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de Barraca para el cono fut mendra la Alcaldía mayor de Baracoa, para el que fué nombrado por Real decreto de 18 de Abril de 1868, declarándole cesante de la Promotoria fiscal de Aguadilla, en la isla de Puerto-Rico, que ántes desempeñaba.
Id. id. Idem id. admitiendo á D. José Silverio Jorrin

a renuncia que ha presentado del cargo de Vocal de la Junta superior de Instruccion pública.

Id. id. Idem id. nombrando, despues de oido el Real Consejo de Instruccion pública, Vocal ponente de la Seccion segunda de la Junta superior de Instruccion pública de aquella isla á D. José Ignacio Rodriguez, propuesto en primer lugar en la lista de opositores remitida por aquella Autoridad superior, y en segundo lugar en la terna formada por dicho Real Consejo.

Id. id. Idem id. al mismo nombrando la mitad de los Vacelas de la Iunta conscienda la Instanciana pública en Vocales de la Junta superior de Instruccion pública, cuya renovacion debe verificarse con arregio al plan de Estudios vigente, á los propuestos en primer lugar en las ternas elevadas por el Gobierno superior civil.

Puerto-Rico.

Id. id. Real orden al Gobernador Vicepatrono concediendo à D. Diego de Alba y Herencia, Canónigo de aquella Santa Iglesia catedral, seis meses de licencia para restablecer su salud en la Península.

Id. id. Real orden al Regente de la Audiencia de Manila trasladando a D. José Feced y Temprado, Alcalde mayor de término de la primera de Manila, a la que de igual entergris de companyon de la primera de Manila, a la que de igual categoría desempeña en Albay D. Manuel Pineda,

Segun parte del Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico, trasmitido telegráficamente por el Cón-sul de España en Southampton, á la fecha del 11 de Febrero próximo pasado no ocurria novedad en el territorio de su mando.

~⊙•€>--MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES. Número 4.-Circulares.

Exemo. Sr.: Siendo muy variados los sueldos que tienen consignados los Ayudantes de los cuerpos del ejército, no obstante tener todos idénticas funciones en la actualidad, y á fin de poner término á unas diferencias que no se hallan justificadas por ninguna necesidad, ni convenient justificadas por ninguna necesidad ni conveniencia del servicio, ha tenido á bien mandar la Reina (Q. D. G.) que desde 1.º de Marzo próximo los Ayudantes disfruten la gratificacion anual de 120 escudos sobre el sueldo que está asignado a los Tenientes de su respectiva arma é insti-

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. mu-chos años. Madrid 10 de Febrero de 1866. O'DONNELL.

Señor....

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta consultiva de Guerra lo

« En vista de lo informado por la Junta que preside V. E. respecto á la solicitud de D. Agustin Caze para que se declare de texto en las escuelas de los regimientos el Método de lectura de su propiedad, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los libros que se elijan para texto en las mencionadas escuelas han de hallarse aprobados por el Ministerio de Fomento, que es á quien compete, dejándose en libertad à les Profesores de las escuelas regimentales para que entre los que tengan el mencionado requisito designen los que les sean más familiares » De Real orden, comunicada por dicho Sr. Minis-

tro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios

guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1866. EL SUBSECRETARIO, PRANCISCO DE UZTÁRIZ. Señor..... MINISTERIO DE FONENTO. REAL ÓRDEN.

Instruccion pública.-Ciencias. A fin de organizar de una manera uniforme las observaciones meteorológicas que se ejecutan en las estaciones provinciales puestas á cargo de este Ministerio por Real decreto de 15 de Julio del año próximo pasado, y con objeto de que el movimiento del personal del Profesorado público de los establecimientos de enseñanza que atiende al indicado servicio no introduzca en el mismo perturbacion alguna que pueda ocasionar interrupciones, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien adoptar las disposiciones

siguientes:

1. El servicio de las estaciones meteorológicas provinciales estará á cargo de los Catedráticos de Física y Química de los Institutos de segunda enseñan-

za, por cuyo cometido percibirán la gratificacion anual de 200 escudos. En caso de vacante, prestará el servicio y disfrutará la gratificacion el sustituto que la Direccion general de Instruccion pública ó el Rector del distrito universitario designen para des-

no venga franqueado.

empeñar la cátedra. 2.ª No obstante lo prevenido en la disposicion anterior, en las estaciones meteorológicas establecidas en localidad donde exista Universidad con Facultad de Ciencias dirigirá las observaciones con la gratificacion precitada el Catedrático de ampliacion de la Física experimental, ó el que le sustituya en caso de vacante.

3.ª El cargo de Ayudante de las estaciones meteorológicas, retribuido con 100 escudos anuales, se proveerá en lo sucesivo por el Comisario Régio del Real Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, á propuesta del Catedrático Jese de la es-

De Real orden lo digo a V. l. para su conocimiento y escetos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 27 de Febrero de 4866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Resúmenes de los Nomenclátores provinciales publicados hasta la fecha.

Resúmen de edificios en lo concerniente á su construccion y número de albergues (1).

•	EDIFICIOS										
	DE UN	PISO.	DE DOS PISOS.		DE TRES PISOS.		DE MÁS DE TRES PISOS.			Albanana	TOTAL
PROVINCIAS.	22 011 7 100								Todas	Albergues Total.	
	En poblado.	En despobla.º	En poblado.	En despobla.	En poblado.	En despob.	En poblad.	En despob.	clases.	Total.	GENERAL.
Alava	1.304		4.095	484	8.529	1.536	2.1.41	37	18.493	5.149	23.642 52.688
Albacete	10.247	3.040	30.611	4.249	1.404	32	90	38	49.674	3.014 8.870	93.686
Alicante	43.629	14.459	34.284	10.663		883	1.879	აგ "	84.816 77.328	5.594	82,949
Almería	34.706	19.413	20.226	4.680	1.258	22 11	23 60	"1	64.133	806	64.939
Avila	40.765	5.011	14.490	100 523	3.695 4.037	11	34	2	90.943	2.387	93.330
Badajoz Baleáres	33.387	7.229 8.555	48.718 26.438	10.660	5.862	765	974	32	60.479	43.628	74.107
Barcelona	7.496 5.605	9.620	20,436 42,996	22.382	18.825	6.688	9.176	233	415.525	743	116.270
Burgog	36.276		50.876	2.747	45.408	714	1.223		109.054	6.203	445.239
Búrgos Cáceres	35.294		31.728	702	3.501	18	191	>>	77.846	7.237	85.053
Cádiz	16.598	6.954	20.561	1.791	2.989	32	4.308	7	50.240		58.931
Canárias	24.897		5.991	2.813	354	11	35))	53.057	16.425	69.484
Castellon	9.619		25.821	6.601	49.530	915	2.919	10		13.448	86.209
Ciudad-Real	17.918	3.274	25.797	585	335	86	2	»	47.997	1.855	49.852
Córdoba	13.978	5.510	38.403	3.925	5.734	65	134	»	67.446	4.670	
Coruña	58.440		59.126	2.289	3.508	162		8	126.590		195.141
Cuenca	41.713	2.879	46.640	1.265	5.278			4		12.833	
Gerona	3.127	5.739	22.39 0	15.254	14.481	2.856		64			66.733
Granada	17.872	7.440	46.237	7.418	9.725	246		3			401.313 87.709
Guadalajara	9.848	5.503	31.481	755	13.576	81	583	8			
Guipúzcoa Huelva	598	1.012	1.686		3.740			1	20.594		
Huelva	24.435	6.744	12.422	119	12		0.040	» 14	43.732		
Huesca	9.386	43.639	22.997	2.346	45.592	380	3.210 4.250				
Jaen	11.253	4.182	34.808	5.846	10.509	352	618	9	414.582		122.487
Leon	61.128	7.282	38.019	792	6.203 47.828	531 472	4.177	10	67.724	6.933	
Lérida	9.567	44.752	24.575	2.343	20.067	382	4.176	31	45.728		
Logroño	4.483	4.569	13.999	1.021	x0.007	50%	4.170	01	10.120		
-	•			110 -	200.001	01.070	// 0/5	637	1.880.871	012 U20	2.095.929
-	520.274	188.388	769.112	118.710	220.661	21.242	41.847	637	1.880.871	210.000	k.000.020

(1) Para la inteligencia de este cuadro, basta observar que se han considerado como edificios en poblado los comprendidos dentro del casco de las ciudades, villas, lugares y aldéas, y como en despoblado los que forman parte de los caserios, grupos, casas y sitios.

RESÚMEN DE EDIFICIOS Y ALBERGUES SEGUN SE HALLAN Ó NO HABITADOS (4).

	ED	IFICIOS	os	Edificios				
	CONSTANTEMENTE			TE	MPORALMEN	y	TOTAL	
PŘOVINCIAS.	En p oblado.	En despobla.º	TOTAL.	En poblado.	En despobla.º	TOTAL.	inhabi- tados.	GENERAL.
Alava. Albacete. Alicante Alicante Almería. Avila. Badajoz. Baleáres Barcelona. Búrgos Cáceres. Cádiz. Canárias Castellon Ciudad-Real. Córdoba Coruña Cuenca Gerona. Granada Guadalajara Guadalajara Guipúzcoa. Huelva Huesca Jaen. Leon Lérida. Logroño.	36.415 71.124 66.964 67.596 38.883 29.506 52.364 42.962 54.984 103.247 103.247 77.346	1.820 5.489 21.525 20.724 400 3.301 47.951 30.273 2.921 3.576 9.992 21.616 7.344 1.332 8.546 3.928 4.786 49.261 44.809 973 40.499 2.230 4.555 8.256 2.199 4.822 856	46.799 48.007 78.904 71.244 38.660 82.370 54.066 401.397 69.885 71.472 48.875 51.422 59.708 44.294 63.330 407.175 58.334 57.036 92.155 47.599 48.726 36.438 44.586 63.875 75.989 33.543 37.017	413 625 4.606 28 856 766 779 4.478 629 2.694 4.135 694 7.418 7.418 395 4.816 29 747 2 998 40 2.811	226 2.263 6.870 5.633 4.296 5.254 4.962 7.45 4.146 6.040 3.753 2.499 4.090 3.158 4.640 215 9.076 361 3.262 42.312 3.407 4.922 42.387 4.922 4.368 6.715	474 2.676 7.239 1.324 6.410 2.728 1.524 2.594 6.609 4.485 5.225 3.634 7.633 9.643 676 3.657 14.428 3.436 3.436 3.436 4.408 0.120 7.527	6.369 9.005 7.987 4.436 24.955 4.850 47.313 43.349 42.780 7.912 5.571 43.169 21.976 4.706 2.932 20.333 43.372 9.021 5.301 25.982 2.309 3.604 23.416 1.905 42.090 41.994 21.601	23.642 52.688 93.686 82.919 64.939 93.330 74.107 416.270 415.259 85.033 58.934 69.484 86.209 49.852 72.116 435.144 81.369 66.733 401.313 87.709 24.474 45.714 80.041 71.967 122.487 74.637 66.145
	1.366.842	227.684	1.594.526	29.567	115.778	145.345	356.058	2.005.929

(1) Para la inteligencia de este cuadro basta observar que se han considerado como edificios en poblado los comprendidos dentro del casco de las ciudades, villas, lugares y aldéas, y como en despoblado los que forman parte de los caserios, grupos, casas y sitios. Madrid 28 de Febrero de 1866.—El Director general, José Emilio de Santos. (Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y

vuelta entre Sulas y Luarca. 1. El contratista se obliga à conducte à caballo d'en

carruaje de ida y vuelta desde Salas á Luarca la corcarruaje de ida y vuelta desde Salas à Luarea la correspondencia y periòdicos que le facren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos à cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteracio-

nes que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen

debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de liora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conserva-cion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será Será obligacion del contratista correr los extra-

ordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. Si por faltar el contratista á cualquiera de las

condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Ad-ministracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9.ª La cantidad en que quede rematada la conduc-

cion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo. 40. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho à indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la varia-cion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspon-diente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 13 dias siguientes al on que se le de la viso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Go-bierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga

este derecho à indemnizacion.

43. La subasta so anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal, de Correos del mismo punto, el dia 17 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que evende de corte supra.

posicion que exceda de esta suma.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 130 escudos en metalico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuen-

ta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la

formula siguiente:

«Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde Salas à Luarea y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos de la contenga modificación ó eláusulas contenga modificación ó eláusulas con-

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será descehada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extendera el acta del remate, declarandose este en favor

del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se romitirà inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el media. acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que

hubicsen causado el empate.
21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos del rematante los gastos de su otorgamiento. copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. ceder ni traspasar sin previo permiso dei Gollerno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga effecto en el término que co la coñedo.

cfecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar o servicio de la concepta de la concept

no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Febrero de 1866.—El Director general. Antonio Mantilla.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Luarca y Castropol.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Luarca á Castropol la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna ciase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el

tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en les pueblos del tránsito y extremos se fi-jan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las altera-ciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por con-

siderarlas convenientes al servicio. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los

perjuicios que se originen al Estado.

4.4 Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzea

la correspondencia, y de preservar esta de la humedad . Será obligacion del contratista correr los extraor-

dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduc-cion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo. 40. El contrato durará tres años, contados desde dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al

comunicar la aprobación superior de la subasta. 44. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la li-nea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Oviedo y por los demás me-dios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 47 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 escudos en metálico, ó su equivalente en titulos de la Denda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del

servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Luarca à Castropol y vice versa por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expe-

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos eopias simples y otra en el papel sellado correspondien-te para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852

si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga esecto en el termino que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Febrero de 1866.-El Director general, Antonio Mantilla

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Marzo, á los doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 40.000 kilógramos de aceite con destino al alumbrado de los faros del depósito de Valencia, cuyo presupuesto es de 24.000 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 200 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tu-vieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100.

Madrid 27 de Febrero de 1866.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., yecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 40.000 kilógramos de aceite con destino á los faros del depósito de Valencia, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la

cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de la Deuda pública. Secretaria.

·La Junta ha acordado que los tenedores de carpetas provisionales de ferro-carriles, expedidas en el año último de 1865, las presenten en estas oficinas para su canje por obligaciones del Estado en el término preciso de 90 dias, á contar desde la fecha, con las formalidades prevenidas por instruccion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que los que no hicieren la presentación en el plazo prefijado perderán el derecho á la amortización en el sorteo que ha de celebrarse en el mes de Diciembre del corriente año.

Madrid 23 de Febrero de 1866.-El Secretario, Gregorio Zapateria.=V.° B.° =El Director general, Presi-

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 4867.

DOCUMENTOS publicados por la Comision Imperial como complementa-

rios del reglamento general (1). COMISION IMPERIAL.

Grupos 2.º á 10. Segunda instruccion referente á la instalacion de los grupos 2.°, 3.°, 4.° y 3.°

Material de las artes liberales, moviliario, vestidos, productos de las industrias extractivas.)

El plan adoptado para la Exposicion universal de 4867 distribuye en una extension de más de 43 hectáreas los terrenos marcados á los diez grupos de productos establecidos por el reglamento general de 7 de Julio de 1863. Los títulos generales de los siete primeros son: 1.º Obras artísticas. 2.º Material y aplicaciones de las artes liberales. 3.° Muebles y demás objetos destinados d habitaciones. 4.° Vestidos y otros objetos de uso perso-nal, con inclusion de tejidos. 5.° Productos en bruto y labridos de las industrias extractivas. 6.º Instrumentos y procedimientos de las artes usuales. 7.º Alimentos frescos ó en conserva, en diversos grados de preparacion. Salvo algunas excepciones impuestas por conveniencias especiales, y que se indicarán en su lugar, bastan estos títulos para hacer comprender la necesidad de ser colocados dentro del Palacio los objetos que comprenden estos siete grupos. El grupo 10, bajo el título de Objetos dedicados d mejorar la condicion física y moral de la poblarion, reune objetos que deben asimismo ser incluidos dentro del Palacio por referirse á los grupos ante-riores, salvo el punto de vista especial indicado por su título. Pero los grupos 8.º y 9.º, Productos vivos y modelos de establecimientos de agricultura; productos vivos y modelos de establecimientos de horticultura, abrazan objetos que exigen ser instalados en el Parque, y cuya mayor parte deben ocupar. A su lado, é inmediatos al Palacio ó al agua, se colocarán los productos, aparatos ó establecimientos relativos á los referidos ocho grupos, cuyas grandes dimensiones, necesidad de emplear agua ó fuego, ú otras circunstancias análogas, no permitiesen ser colocados dentro del edificio principal.

La instalacion de las Obras de arte (grupo 1.º) será objeto de especiales disposiciones que se manifestarán al público en la segunda mitad del año 1866; la de los Instrumentos y procedimientos de las artes usuales, y la de los Alimentos, frescos ó en conserva, en diversos grados de preparacion (grupos 6.º y 7.º) llevan consigo condiciones particulares, que se hallan indicadas en la tercera y cuarta de estas instrucciones complementarias del reglamento general. La presente instruccion tiene por objeto hacer comprender las condiciones de instalacion comunes á los grupos 2.°, 3.°, 4.° y 5.°, á los que se halla consagrada una parte considerable del local del Palacio. Estas condiciones de instalacion se relacionan al plano general del edificio, por lo que conviene dar una idea

El Palacio de la Exposicion universal de 1867 ocupa la parte media del rectángulo de 1.000 metros de largo por 420 de ancho que presenta el Campo de Marte. Compuesto solamente de un piso bajo, cubre una superficie de forma cási ovalada, cuyo eje mayor, dirigido del Puente de Jena á la Escuela militar, tiene una longitud de 490 metros, y el menor mide 380 metros. El contorno exterior de este Palacio se compone en realidad de dos lados en línea recta de 410 metros de longitud cada uno, dando parte el uno al barrio de Gros-Caillon, y al de Gronelle el otro, y reunidos por dos semicircunferencias que miran como queda dicho al Puente de Jena la una y á la Escuela militar la otra.

La superficie circunscrita por este contorno tiene 146.588 metros cuadrados de extension, y se compone verdaderamente de dos semicírculos de 190 metros de rádio, reunidos por un rectángulo de 380 metros por 410. La parte media de esta superficie se halla afecta al establecimiento de un jardin central de 466 metros de longitud por 56 de latitud , y cuyo contorno es paralelo en todos sus lados al contorno exterior del Palacio. Alrededor de este jardin, donde podrá disfrutar de aire y frescura el público, se desarrolla el edificio propiamente dicho en una banda de 162 metros de ancho regularmente. Un pórtico de 7 metros de latitud forma fachada sobre el jardin central; un paseo cubierto de otros 5 metros de latitud rodea exteriormente al Palacio y ofrece á s concurrentes delante del Parque, cuyas alfombras de yerba y bosquecillos llegan hasta los límites del Campo de Marte, los lugares de reunion y recreo que buscaban en las precedentes Exposiciones bajo las bóvedas de las grandes naves ó tránsitos. Entre este paseo cubierto y el pórtico están instalados los objetos clasificados en los grupos 2.º à 7.º, y expuestos por las diver-sas naciones. El arreglo interior del Palacio se combina con el sistema de clasificación; realiza además una idea emitida en el Informe acerca de la Exposicion universal de 1855, presentado al Emperador por S. A. Imperial el Príncipe Napoleon, asegurando la colocacion por grupos de productos semejantes, sin diseminar los diversos objetos expuestos por una misma nacion. Reproduciendo la disposicion de las mesas de doble entrada un doble sistema de vias de circulacion, ofrece en el sentido longitudinal y paralelo al contorno del Palacio, colocados los objetos por órden de productos; en el sentido trasversal, es decir, dirigiéndose del contorno al jardin central, agrupados estos mismos objetos por nacionalidades. Así el pórtico arriba mencionado y que rodea al jardin central se halla á su vez rodeado por una galería de 15 metros de ancho, dedicada á la Exposicion de las obras de arte de todas las naciones, y que será conveniente titular Galelería de las obras de arte. Más hácia fuera y paralelamente á esta primera galería se hallan establecidas sucesivamente la Galeria del material de las artes liberales, destinada al grupo 2.º; la Galeria del Moviliario, afecta al grupo 3.º; la Galeria del Vestido, atribuida al grupo 4. Cada una de estas galerías es un camino de 5 metros de ancho, y deja entre ella y las adyacentes un vasto in-tervalo que se presta para establecer salas de exposicion en cada lado de una misma galería. Si cada galería responde á un grupo de productos, cada una de las salas situadas, segun este plan general, á ámbos lados de dicha galería, puede corresponder á una de las clases del

La quinta galería, titulada Galería de productos de las industrias extractivas, envuelve á todas las precedentes; pero no conserva completamente la misma disposicion: no tiene el camino medio de 5 metros que caracteriza á estas, componiéndose de una série de salas, más ó ménos extensas, formando una sola hilera: más hácia afuera y cásí en el contorno del Palacio se eleva la sexta galería, ó sea de las Artes usuales, de un carácter completamente particular; tiene 25 metros de altura y rodea á todo el Palacio como la muralla exterior de un anfiteatro, ocultando á las miradas de fuera el aspecto de las otras galerías; y bajo su vasta nave, de 35 metros de ancho, cobija las máquinas, los aparatos de cualquier género puestos en uso por la industria humana y los operarios ejecutando ante la vista del público los trabajos à que se aplican. Finalmente, la Galeria de alimentos, de 10 metros de latitud, se desarrolla al pié de la precedente con 6 metros de altura únicamente y alrededor de todo el Palacio, tenjendo delante el pasco cubierto, de 1.413 metros de longitud, que forma el contorno mismo del edificio. El segundo sistema de vias de circulación se compo-

ne de vias perpendiculares á las galerías citadas que se dirigen del contorno del Palacio hácia el pórtico situado alrededor del jardin central. Dichas vias, que pueden denominarse radiantes à causa de su disposicion en torno al jardin central, son en número de 16, y cada una de ellas corta sucesivamente las siete galerias asignadas à los siete mencionados grupos. La que se halla situada en el ojo mayor del Palacio por el lado del Puente de Jena ha recibido una latitud excepcional de 13 metros, y se decorará para que llegue à formar un ves-tíbulo monumental: las otras tres vias radiantes que corresponden á la otra porcion del eje mayor y á las dos porciones del pequeño tienen 10 metros de anchu-ra: finalmente, las 12 vias radiantes intermediarias á las precedentes no miden más que 5 metros, y dividen el Palacio en sectores iguales en sus partes circulares y en bandas iguales en sus partes rectangulares. Así que, recorriendo una de las vias radiantes, pasará revista el concurrente á todos los productos de una misma nacion, desde las obras artísticas hasta las materias alimenticias, al paso que si trata de hacer un estudio comparativo de los productos de un mismo grup en todas las naciones no tiene más que seguir en toda su extension la galería afecta á dicho grupo.

El sistema de clasificación adoptado para la Exposicion universal de 1867, unido al reglamento general (documento B), ha sido concebido de tal forma, que todas las naciones que puedan tomar parte en la Exposicion tengan que presentar objetos pertenecientes á cada uno de los grupos; pero la proporcion relativa de los objetos

(i) El reglamento general se insertó en la Gacera de 18 de Noviembre de 1865.—Los documentos complementarios empe-zaron á publicarse en la de 26 de Febrero último.

clasificados en los mismos variará necesariamente mucho de una nacion á otra, segun el estado social, industrial y agrícola de cada una. La disposicion anteriormente descrita se presta á estas diferencias: cada uno de los intervalos existentes entre dos galerías próximas puede repartirse, segun las necesidades, mediante tabiques ligeros, aumentando de esta manera la extension de las salas de tal ó cual galería á costa de una de las dos contiguas. Las salas donde se instalen los objetos expuestos recibirán la luz de alto, á través de vidrieras abiertas en el techo, segun la conveniencia de cada clase de productos y de cada instalacion. A la altura que parezca más conveniente para el buen alumbrado se suavizará la luz por medio de toldos de lienzo blanco. El techo general que cubre las diversas salas se halla á 7 m,50 del suelo; pero siempre que la instalacion de ciertos productos reclame mayor altura, se modificará la disposicion de los techos, siempre que se haya indicado esta instalacion á la Comision Imperial en los plazos que ha fijado en su reglamento general, es decir, ántes del 31 de Diciembre de 1865 para la Seccion francesa, y ántes del 31 de Enero de 1866 para la Seccion extranje ra. Serán igualmente establecidas, con arreglo á los plazos marcados en los planos de la Comision Imperial, las vidrieras que deben conducir la luz á los productos ex-

La Comision Imperial con fecha 41 de Agosto de 1863 ha adoptado provisionalmente su proyecto de instalacion de la Seccion francesa, y cada uno de los miembros de los Comités de admision puede consultar el plano de 0 m,002, con arreglo al que se han establecilas cifras del reparto provisional de los espacios, pu-

blicado el 13 de Agosto de 1865. La Comision Imperial ha entregado á esta para enregar á dichos Comités los planos, escala de 0 m,020, de las salas destinadas á las diversas clases de productos instalados en el palacio. Estos planos han sido formados conforme al mencionado reparto provisional: nada tienen, pues, de definitivo, y se facilitan á los miembros de los Comités de admision como antecedentes para facilitar su trabajo. Así que un Comité haya fijado la lista de los expositores de una clase cuya concurrencia se desea, será conveniente que se ocupe inmediatamente de trazar sobre estos planos de detalle la porcion de superficie necesaria a cada uno de ellos para exponer conve-nientemente sin espacio supérfluo. Este trabajo preparatorio es el mejor registro del reparto provisional hecho por la Comision Imperial, y el único que puede apoyar formalmente las reclamaciones que acaso pudieran ha-cer ciertos Comités con objeto de obtener para su clase mayor sitio.

Despues de esta demarcacion de los espacios que convienen à cada uno, el Comité de admision tiene por obieto estudiar la instalacion de los productos de su clase en las salas que les están reservadas. Esta instalacion debe ser apropiada á la naturaleza de los productos y á la conveniencia bien entendida de los expositores, de manera que cada sala tome un carácter de individualidad que fije la vista y dé al conjunto de la Seccion francesa una atractiva variedad. El Comité debe asimismo dar los más útiles consejos sobre la disposicion general y la clase de instalacion que debe adoptarse; indicar las dimensiones de las mesas, graderías, escaparates en que han de colocarse los productos; las formas generales que estén más en armonía con los objetos; el arreglo especial de ciertas instalaciones difíciles; la altura que conviene dar á la sala; el alumbrado y otras disposiciones particulares que puedan favorecer la exposicion de los productos; el sistema más ventajoso de decorado; los colores cuyo efecto sea más propicio. Finalmente, conviene completar la instalacion con un sistema de inscripciones tan claras para el público cuanto sea posible, indicando la clase, naturaleza de los productos, principales ugares de fabricacion ó extraccion, y aun añadiendo i son de interés, algunos datos acerca del régimen ge-

neral de la industria representada en cada sala. Cada Comité está llamado, por lo tanto, á preparar el éxito de los expositores que señale; y si algunas salas de la Seccion francesa deben á su buena instalacion un brillo excepcional, la honra será pública, insertándose una mencion en el Catálogo oficial al Comité, ó á falta de este á la persona que liaya ideado aquella ins-

Este trabajo de los Comités tendrá por principal resultado la série de planos de 0 m,020 por metro que la Comision Imperial les ha suplicado entreguen ántes del 15 del próximo Noviembre. Las indicaciones de estos planos no podrán hacerse aguardar más tiempo por la urgencia de decidir los detalles del arreglo interior del Palacio, para proceder sin vacilacion ni próroga á los trabajes de construccion.

La Comision Imperial cuenta tambien con el concurso de los Comités de admision para provocar entre los expositores de una misma sala el acuerdo necesario para ealizar el plan de instalacion. La práctica de las precedentes Exposiciones ha enseñado que esta buena inteligencia solo permite establecer una verdadera armonía entre las exposiciones de una misma clase de productos que simplifica las relaciones de los expositores con la Conision Imperial, y disminuye notablemente los gastos de instalación que cada expositor debe soportar. (Reglamento general, artículos 45, 47 y 48.) Conviene que los Comités, en sus relaciones con los productores, se dediquen á hacerles comprender las ventajas de esas instaaciones preparadas de concierto y hechas en union, donde no obstante puede cada uno exponer individualmente y bajo su nombre. De esta manera asegurarán la ejecu-

cion de los proyectos que hayan formado. Por último, la Comision Imperial reclama tambien el concurso de los Comités para dirigir la decoracion general de la Seccion francesa: consultando el plan de conjunto, se preocupará de las mejores disposiciones que deben elegirse para la fachada de cada sala ó las galerías las vias radiantes. En la interseccion de las vias radiantes con las galerías se han dispuesto varios locales ormados de bastidores, de que parece posible sacar un buen partido, si los expositores de las salas inmediatas quieren adornarlos de una manera elegante y característica. Los Comités de admision coadyuvarian á este obeto indicando para las instalaciones que llenen estos ugares á los expositores cuyo gusto y habilidad hagan más aptos para la realizacion de dicho decorado. Cada uno de estos locales podria recibir en su centro, por ejemplo, un asiento circular, en medio del cual podrian exponerse como trofeo algunas piezas escogidas con el nombre del productor, la variedad misma de los productos que se suceden en una misma galería; daria á estos diversos adornos un aspecto muy diferente, por lo que tambien convendrá preocuparse muy particularmente del golpe de vista que puede ofrecer la gran via radiante de 40 metros que da frente á la calle Rapp y

entrada al centro de la Seccion francesa. Por los consejos de los Comités, y provocando el acuerdo de sus miembros más dados á esta clase de actierdo de sus miemoros mas dada facilitada de Seccion fran-trabajos, dará la Comision Imperial á la Seccion francesa todo el brillo que hay derecho á esperar. Como por otra parte el éxito general de la Exposicion depende del de cada una de las Secciones que la componen, los Comisarios extranjeros serán siempre atendidos en sus reclamaciones, bien soliciten la comunicacion de los planos preparados para la Seccion francesa, bien el concurso de los agentes de la Comision Imperial para deter-

minar ó completar sus planos de instalacion. Publicase por acuerdo de la Comision general espanola para conocimiento de las Comisiones provinciales de los cuerpos facultativos y de los particulares á quienes pueda interesar.-El Secretario, Bráulio Anton Ramirez.

Gobierno de la provincia de Madrid. Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.

En 3 del corriente dirigi una circular por medio de os periódicos oficiales á los Directores ó encargados de los establecimientos y sociedades de Beneficencia de esta corte para que á la mayor brevedad se sirviesen remitir á este Gobierno de provincia tres ejemplares del reglamento vigente en los mismos, manifestando el domiilio donde tienen establecidas sus oficinas.

Como quiera que ha trascurrido tiempo suficiente para este servicio, y todavía aparezcan en descubierto los que á continuación se expresan, me ha parecido oportuno reiterarles la antedicha disposicion, y advertirles que a demora en su cumplimiento puede causar perjuicio á os establecimientos ó corporaciones á quienes representan, esperando de su celo no darán lugar á ello. Asociacion de Escuelas dominicales.

Real Hermandad de María Santisima de la Esperanza Pecado mortal).

Casa de Misericordia, Santa Isabel, San Francisco y

Asilo de huérfanos de la Caridad. Hermandad de Nuestra Señora de la Caridad (Hermanas de cama del Hospital general). Obra de la Santa Infancia para rescate de los niños

ifieles de la China. Hospital de la Corona de Aragon. Casa de huérfanos y sirvientes. Obra de la Santa Infancia, seccion para dar oficio á

s huérfanos pobres de las parroquias. Real Asociacion de Beneficencia domiciliaria. Orden Tercera de San Francisco. Hospital de San Andrés de los Flamencos, Casa de Maria Santisima de los Desamparados. Noviciado de las hijas de la Caridad. Hermandad del Refugio.

Congregacion de Nuestra Señora de la Caridad y Niño Dios del Remedio.

Colegio de huérfanos de Santa Cruz. Hospital de Nuestra Señora de Be!én Congregacion de San Fermin de los Navarros. Archicofradía de la Caridad y Paz.

Comunidad de hermanos de Nuestra Señora de la Isperanza. Hospital de San Luis Rev de Francia.

Idem de San Patricio de los Irlandeses. Idem de la Latina. Idem del Buen Suceso.

Idem de Italianos. Idem de San Antonio de los Alemanes. Idem de Monserrat. Casa de Recogidas de la Magdalena.

Hospital de Nuestra Señora de Atocha para las eiarreras. Madrid 28 de Febrero de 1863.-Duque de Sesto.

Universidad Central. Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordi-

nario ù oposicion. Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7." de la misma, y å falta de estos por oposicion, las Escuelas va-

cantes en los pueblos siguientes: ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Ciudad-Real. La Escuela superior de Alcázar de San Juan, dota-

da con el sueldo anual de 540 escudos.

Provincia de Cuenca. La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

Provincia de Madrid. Las Escuelas de Morata de Tajuña y Móstoles, dota-

das.con el sueldo anual de 330 escudos cada una. Provincia de Segovia.

La Escuela de Nava de la Asuncion, dotada con el sueldo anual de 330 escudos ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca. La Escuela de Cañete, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Guadalajara. La segunda Escuela de Mondéjar, dotada con el suel do anual de 220 escudos.

Provincia de Madrid. La Escuela de Campo-Real, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Segovia. La de Navas de San Antonio, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfru-

tarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletin oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Marzo de 1866.—El Rector, Juan Ma-

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Mesía, dotada con el sueldo anual de 700 escudos. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en a GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, siempre que reunan la cualidad de mayores de 25 años las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 26 de Febrero de 1866.—El Gobernador, José Joaquin Barreiro. 4703 - 3

Alcaldía constitucional de Badarán.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Badarán, provincia de Logroño, de 230 vecinos, con la dotación de 2.000 rs. anuales pagados de fondos municipales por la asistencia á las familias pobres, y 10.000 por igualas entre los vecinos acomodalos, ó bien 330 fanegas de buen trigo, á eleccion del Facultativo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documenta-das al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Badarán 16 de Enero de 1866.-El Alcalde, Atanasio Torrecilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente se hace saber á D. Eduardo Alabarta y Calderon, vecino que ha sido de esta corte, y cuyo actual paradero se ignora, que por medio de cédula que en el dia de ayer ha sido entregada al Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta muy heróica villa se le ha citado de remate en los autos ejecutivos que en la Escribanía de número del infrascrito sigue contra aquel el Sr. D. Baldomero Ollo y Vina sobre pago de 63.500 reales intereses extinuledas y certa de la citado de remate en los autos ejecutivos estados en contra de la citado de remate en los autos ejecutivos estados en certa de la citado de remate en los autos ejecutivos estados en certa de la citado de remate en los autos ejecutivos estados en certa de la citado de remate en los autos ejecutivos ejecutivos en contra de la citado de remate en los autos ejecutivos ejecutivo

reales, intereses estipulados y costas.

En su consecu-ncia se previene á dicho Sr. Alabarta que si dentro del improrogable término de tres dias no se opone por medio de Procurador con poder bastante á la ejecucion despachada en los citados autos á la primera rebeldía que le acuse la parte del Sr. Ollo, se sentenciarán aquellos sin más citacion

Madrid 24 de Febrero de 1866.-Manuel de las Heras.

Juzgado de paz del distrito de la Audiencia de Madrid.-Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Evaristo de la Riva y Cabello, Juez de paz suplente de este distrito, se cita á D. Francisco de Paula Redondo, residente en esta corte, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca en su audiencia sita en al pico bajo de la Trajectoria. y cuyo domicino se ignora, a in de que compercaca en su addiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, con objeto de c lebrar juicis verbal á instancia de Don Mariano de Val y Jimenez, como apoderado de D. Antonio Bernaldo de Quirós; y al efecto se señala el dia 9 de Marzo próximo, á las tres de su tarde, debiendo comparecer el demandado con los documentos, testigos ó de nás medios de prueba de que con los documentos, tesugos o de das modes intente valerse; bajo apercibimiento. Madrid 28 de Febrero de 1866.=El Secretario, Antonio 4714

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instanc a del distrito de Buenavista de esta ca-pital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Doctor pital, refrentada dei mirascrito escribano sustituto dei Doctor D. Cláudio Sanz y Barea, se sacan á pública subasta para pago de un acreedor tres berlinas tasadas en 8,900 rs., y tres yeguas apreciadas en 930 rs. Y para su remate está señalado el dia 42 del corriente mes de Marzo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicha luzando sita en el pica bajo de la Tavritada Licacia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial. Los

correajes y caballerías que se venden pueden verse en la calle de Velarde, núm. 11, cochera. Madrid 1.º de Marzo de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita á las personas en cuyo poder exista un título de la Deuda pública diferida intrasferible, núm. 134, su título de la Deuda publica diferida intrasferible, num. 134, su capital 104.664 rs. 20 mrs., para que en el término de 10 dias la presenten en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 27 de Febrero de 1866.—Juan Manuel Agnado. 4707

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del Escribano de número de la misma D. Jacinto Zapatero, su fecha 23 del corriente, dictada en autos ejecutivos á instancia de la Sociedad titulada Manantial de Crédito, con Don Estéban y D. Mariano del Olmo sobre pago de maravedís, se sacan a pública subasta varios muehles y efectos embargados á los últimos, tasados en la cantidad de 3.543 rs. vn., los cuales se hallan de manificsto en la casa-habitacion del depositario Don Juan de Fuentes Crespo, sita en la calle de las Conchas, número 4, piso principal de la izquierda; y para que tenga lugar el remate se ha señalado el dia 10 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial. Lo que se anuncia al público para que llegue a noticia de los que se anuncia ai publico para que negue a noticia de los que quieran interesarse en la subasta; advirtién-dose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasacio

Madrid 28 de Febr-ro de 1866. = Jacinto Zapatero. 4706

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 2 de Marzo

So abrió a las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Gabriel de Aristizabal participaba su marcha de esta corte. Se anunció que el Sr. Conde de Zaldivar ingresaba

en la segunda seccion. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Pido la El Sr. vicepresidente (Ruiz de la Vega): La

tiene V.S. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El señor Rentero anunció hace tiempo una interpelacion al Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado: aun cuando no pude percibir bien sobre qué, no contesté entônces porque deseaba no se interrumpiese el debate sobre la contestación al discurso de S. M., y despues no lo he hecho atendiendo á la importancia que tenia la discusion de la ley de imprenta, de que ahora se está ocupando el Senado. Sin embargo, viendo la impaciencia del Sr. Rentero por que se conteste à su interpelacion, y viniendo ahora mismo de cumplir con un deber cerca de la augusta Persona del Monarca, me apresuro á decir que estoy dispuesto á contestar siempre que esa interpelacion verse sobre actos mios ministerias, que son los únicos de que debo responder al Senado, El Sr. VICEPRESIDENTE (Ruiz de la Vega): El se-

ñor Rentero puede explanar su interpelacion. El Sr. RENTERO Y VILLA: Hace hoy 31 dias que anunció la interpelacion: en su derecho está el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al haber elegido este dia, habiéndolo hecho así sin saber cuáles son mis circunstancias particulares en este momento, en que no gozo completa salud, hallandome bajo la presion de un pesar de familia que hace dos horas he recibido: sin embargo, los hombres públicos tenemos la necesidad de anteponer nuestros deberes en este punto aun á las desgracias de familia, y esto me trae á este sitio presumiendo que hoy habria de explanar la interpelacion; y al dirigir la palabra al Senado con este objeto, me siento poscido de un temor respetuoso, hijo sin duda de la gravedad del asunto de que me voy à ocupar, pues las pocas veces que he tenido el honor de dirigir la palabra al Senado ha sido en discusiones científicas, no en políticas, y mucho ménos en cuestiones personales que repugnan á mi carácter. Por desgracia tengo hoy que ocuparme de una cuestion de esta clase, toda vez que mi interpela-cion se dirige al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Encanecido en el ejercicio de la Magistratura, está

tan encarnado en mí el respeto al principio de autoridad, que se hace más enojosa mi tarea teniendo que dirigirme al Sr. Ministro. Sin embargo, este respeto tiene sus límites, como lo tiene el primer respeto del mundo, que es el filial; y aceptando yo lo que las mismas leyes exigen en ciertos y determinados casos para salvar ese respeto, pido benevolencia al Senado, tolerancia al senor Presidente y la vénia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Esta interpelacion ha perdido mucho de su interés con el tiempo trascurrido, porque ciertamente hay momentos que son más á propósito para entrar en esta clase de debates: sin embargo, si tratándose de los sentimientos del corazon pueden curarse con el tiempo las heridas profundas que se causan, cuando se resieren á los sentinientos de dignidad y de decoro el tiempo nunca las ex-

Debo manifestar que no es un espíritu de oposicion el que me hace tomar la palabra hoy; y que si algunocrea que yo queria hacer política, como vulgarmente se dice, de esta interpelacion, se ha equivocado; pues si este fuera mi deseo, no faltarian ocasiones para poder llevarlo á cabo. Yo no vengo á explanar esta interpelacion sino por un sentimiento de dignidad y de decoro; y aun añadiré más: vengo á defender al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no obstante que S. S. se basta para defenderse; y aun cuando aparezca una cosa contradictoria el que interpee y quiera defender á S. S., basta una sencilla observa-

ion para demostrar que esto puede ser muy bien. Las interpelaciones deben tener, en mi concepto, uno de dos objetos: ó la acusacion y denuncia de un hecho criminal cometido por un Ministro ó por él Ministerio, ó se hacen cuando un Ministro ó Ministerio es acusado por un hecho que no se ha puesto en claro, y sobre él se piden explicaciones; y aun cuando algunos crean que las interpelaciones no tienen más resultado que el discurso, explanando la contestacion del interpelado y la declaración de que queda terminado el incidente, la verdad es que tienen una consecuencia más importante, porque despues de esto está la conciencia pública; y yo creo que las interpelaciones son un jui-cio contradictorio con todas sus formas y su correspondiente fallo, que es, como he dicho, el de la opinion pú-

Vengamos ya á la interpelacion. Me hallaba en mi casa en Andalucía con el disgusto de no poder asistir á las sesiones, cuando lei la del 28 de Diciembre, en la que despues de sortearse las secciones, estas se reunie ron para nombrar la comision del mensaje.

En el mismo dia leí en un periódico lo que me voy à permitir leer solo en la parte más precisa : decia *El Es*pañol del 31 de Diciembre: «Parece que un respetable Ministro del Tribunal Supremo iba á depositar su voto en la » urna para el nombramiento de individuo de la comision » del mensaje, cuando el Sr. Calderon Collantes le cogió del brazo exclamando: Así lo queria yo pillar ú V., haciendo una traicion al Gobierno.» Todo esto seguidode comentarios de que no quiero hacer mencion. Desde luego creí que era falsa esa acusacion, y esperaba que al dia siquiente ese periódico hubiera sido denunciado Nosucedió así; y lo único que vi fué un papel que se llama La Correspondencia, en el que habia un párrafito de renglon y medio que decia que el Sr. García de la Cotera no estuvo aquel dia en las secciones, con lo cual, por quererse probar mucho, no se probaba nada. Y no fué solo El Español, sino que otros varios periódicos consignaron ese hecho: ví además que el dignisimo Magistrado señor García de la Cotera se hallaba enfermo, segun decian los periódicos, siempre refiriéndose á aquel suceso.

Vino à mis manos despues El Español del 3 de Enero, en el que se decia: «La escena (la califica el periódico, pero yo no quiero leer esa calificacion) à que dió lugar en la alta Cámara el Ministro de Gracia y Justicia ha causado profunda indignacion entre las personas sensatas.» Y luego dice: «El respetable Ministro del Tribunal Supremo, objeto de la brusca y audaz acometida del Sr. Calderon Collantes, sufrió una fuerte indisposicion.» Y sigue más adelante repitiendo lo mismo que habia dicho el 31 de Diciembre.

Todavia seguia yo no creyendo ese hecho, y esperando la denuncia ó la acusacion. Nada de esto ví, y llegué á Madrid el 29 de Enero, teniendo el honor de asistir á la sesion de este alto Cuerpo del dia 30, en que se dió cuenta del fallecimiento del Sr. D. Manuel García de la Cotera. Aquí ya percibí ciertos rumores, que percibirian tambien los Sres. Senadores; y esto, unido á la insistencia de los periódicos, podia dar lugar á creer que era preciso que hubicse algo; y como esc algo no podia ser leve en esta materia, me decidi á anunciar la interpelacion, sin que tenga nada de extraño que yo obrase de esta manera, pues los Sres. Senadores recordarán que en la legislatura pasada un dignisimo Sr. Senador anunció al Ministerio que presidia el Sr. Duque de Valencia una interpelacion basada en los rumores que corrian de que se preparaba un golpe de Estado, a la que contestó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sin que se le ocurriese siquiera decir que no eran bastantes esos rumores para que se dirigiese una interpelacion.

A pesar de todo esto, yo, señores, no creia, ya

atendiendo al hecho, ya al que se designaba como autor: no creia en el hecho, porque á ser cierto, no debia estar ni un minuto más el Sr. Ministro de Gracia y Justinia en esos baneos, ó nosotros debiamos haber marchado á nuestras casas, pues este hecho ofendia, no solo á la dignidad y consideracion del Senado, sino á la del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. No creia en él además, porque la persona á quien se atribuia habia ocupado uno de los primeros puestos en la Magistratura del país, y no se podia olvidar que en el año pasado combatia al Gobierno de S. M. de la manera que todos los Sres. Senadores recordarán cuando tuvo lugar la interpelacion sobre los sucesos del 10 de Abril, defendiendo, segun S. S. croia, la justicia, como ha sucedido siempre que S. S. ha hecho la oposicion, creyendo que el Gobierno à quien atacaba faltaba à las leves: no obstante, resolví hacer la interpelacion á fin de busear ocasion para que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se defendiese

Yo quiero que S. S. niegue el hecho; yo quiero que demuestre que eso es falso, y quedará absuelto libremente, ó cuando menos que presente alguna excepcion, con lo que si no se le absuelve libremente, quedará absuelto de la instancia: es menester que se diga algo, porque los periódicos que han consignado ese hecho han corrido por toda Europa, y no es honroso para el Senado ni para la nacion misma que la impresion que haya podido producir deje de desvanecerse de alguna manera. Yo me alegraro que S. S. se defienda con la maestría que sabe hecerlo; para mí con pocas palabras basta, y creo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me agradecorá le proporcione esta ocasion de defenderse, porque de otra manora, relegando esto al alvido, la opinion pública hubiera dado por contestada la demanda, condenando á S. S. con las costas,

Roasumiendo, pues, diré que la prensa periódica ha lanzado una acusacion terrible contra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; que esa acusacion no ofende solo la honra del Sr. Ministro, que no es la suya, que es la de todo el Ministerio, sino que lastima tambien la dignidad de los Sres. Senadores, y es preciso que esa acusacion se desvanezea, ó enando mónos se atenúe.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Doy con efecto las gracias al Sr. Senador por haberme proporcionado la única ocasion en que , à mi modo de ver, un Ministro de la Corona puede decorosamente contestar à esas acusaciones completamente falsas, á esas insinuaciones malévolas sugeridas por las pasiones de partido y por el espiritu de oposicion.

He manifestado ya la razon de no haber contestado ántes. El Senado sabe que hace pocos dias terminó la discusion del proyecto de mensaje; y hoy mismo, cuando he llegado aqui, venia de Palacio, donde he tenido el honor de estar al lado de nuestra augusta Soberana al ponerse en sus Reales manos la contestacion de este alto Cuerpo al diseurso de la Corona. Era en mi concepto demasiado importante esta discusion para haberla interrumpido con un asunto de la naturaleza del que ahora nos ocupa. Despues se entró en la discusion de esta ley, cuya urgencia es reconocida; y seguramente no hubiese interrumpido esta discusion, que yo considero de grandisima importancia para los intereses del pais, si no hubiese creido que no debia aplazarla más por el respeto que S. S. me merece, del mismo modo que todos los Sres. Senadores, y porque no se creyese que era indiferencia hácia su persona, ya que no otro sentimiento de que no soy capaz, cuando yo estoy interesado más que otro en contestar cuanto ántes.

Ayer hizo S. S. el recuerdo de su interpelacion; yo vine un poco tarde al Senado despues de cumplir con los deberes de mi Ministerio, y el Sr. Presidente me manifestó que se habia reproducido la interpelacion, á lo que dije que estaba dispuesto á contestarla con tal que hubiera siquiera cinco minutos de tiempo: no pudo ser esto, y he venido hoy tan pronto como me ha sido posible, dando con esto una muestra del respeto y consideracion que me merecen los Sres. Senadores.

La interpelacion tiene por fundamento un suelto ó artículo de un periódico titulado El Español, del que me he ocupado tan poco, que la primera lectura que he oido de ese artículo es la que ha hecho S. S., sin que me sorprenda lo que pueda decir ese periódico, porque apénas pasa un solo dia en que no se ensañe más particularmente conmigo; pero tal es la importancia que yo le doy, que no leo ni un solo número, ni un solo párra-fo de él. Por lo demás, si tengo alguna noticia de lo que dicen les periódicos, es porque, como saben todos los se-ñores Senadores que han sido Ministros, hay un encargado de extractar lo que en los periódicos se refiere á hechos concretos, por ejemplo, á la denuncia de si hay tal ó cual expediente retrasado, en cuyo easo el Oficial encargado dice lo que hay sobre esto. Por lo que hace á La Correspondencia, que tambien ha citado S. S., puedo decir que si todos los españoles hubiesen gastado el dinero que yo en ella, pocos productos se hubiesen obtedo con ese periódico: de consiguiente, ni me ocupo de lo que dice El Españal, ni tengo responsabilidad alguna en lo que aparece en La Correspondencia; y sirva de una vez para siempre lo que manificsto ahora respecto á que declino todo cargo, al menos por lo que a mi hace, en lo que diga La Correspondencia ó cualquier otro periódico, por más que se indique que son órganos autorizados del Gobierno, pues nada tengo que ver con ellos.

Pero vamos al hecho capital, porque el Sr. Rentero podrá decir que el Ministro no se preocupará con lo que diga El Español, ni será responsable de lo que haya dicho La Correspondencia; pero si al sin la acusacion es cierta, habrá derecho á deducir las consequencias lógicas que produce, y si no, preciso es que se deflenda.

A esto debo manifestar que yo no tengo que defenderme, y en todo caso la defensa es muy sencilla. Con decir que el hecho es completamente falso está hecha la defensa; y esto solo bastaria, porque el Sr. Rentero ya lo ha dicho así, y tedos los Sres. Senadores, amigos y adversarios, me harán igualmente la justicia de dar crédito á mi palabra; pero todavía tengo la fortuna de poder citar en mi apoyo testimonios los más irrecusables, no solo por la dignidad de las personas, sino por a posicion que ocupan respecto de mí.

Se ha supuesto que en el acto de ir á depositar su voto un Sr. Senador en la urna de la sección á que yo tenia el honor de pertanecer le detuve y le cogi con la mano, y precisamente esa seccion está presidida por el ilustre Sr. Duque de Valencia, que si hubiera presenciado, no digo lo que se resiere, que seria un verdadero atentado, sino otra cosa infinitamente más leve, cuando ménos se hubiera apresurado á llamarme al órden.

Yo apelo, pues, a S. S. para que tenga la bondad de decir si hubo tal cosa. Estaba allí tambien otra persona para mi de mucho respeto, aunque no tengo la honra de que sea amigo mio, ni político ni personal, que es el Sr. Marqués de la Habana, que pertenecia á la seccion, con quien tampoco he hablado de este asunto, y que fué indicado como candidato de oposicion para la comision de mensaje, aun cuando no aceptó diciendo que no queria ser candidato de oposicion ni ministerial, porque se proponia tomar poca parte en los debates de esta legislatura. Estaban allí tambien los Sres. Liminiana, Portilla, Ferreira, Marqués de Zornoza y algunos, camo el Sr. Duque de Baena, adversario decidido del Ministerio, y a todos apelo para que digan si presenciaron, no un atentado de esa clase, sino nada que se le parezea. La votacion se verificó tranquilamente, como era de esperar entre personas tan respetables, Conste, pues, esto, y que por nedie se intantó acartar en lo mas minimo la libertad de ningun Sr. Senador.

Por lo demás, yo no sé si es licito traer aquí incidentes de esta naturaleza, porque todos los que tienen lugar an los Cuerpos Colegisladores terminan en el Cuerpo mismo donde ocurren, que es donde se les pone el correctivo, sin que tengan ni puedan tener otra autoridad al efecto que la del Sr. Presidente y el voto del Senado cuando se somete á él la conducta de un Sr. Senador.

Despues de terminada la sesion no es lícito, y hablo en el término legal y de la moralidad, ocuparse de lo que haya tenido lugar aqui; y del mismo modo despues que en las secciones no ha puesto correctivo el Sr. Presidente de cada una de ellas, no es lícito traer á la discusion lo que en las mismas acontece. He creido oportuno exponer estas consideraciones, sin que eso disminuya la gratitud que debo al Sr. Rentera; debiando añadir que de lo que pasa terminada la sesion, de las conversaciones ó altercados que se puedan tener al salir de ella en el mismo ó en o ro dia cualquiera, los Sres. Senadores conocen que no puede ocuparse este alto Cuerpo, porque de tales cuestiones solo son responsables los interlocutos res mismos.

Ahora me cumple manifestar lo que debi decir al principio, y es que no sabia que S. S. hubiera recibido la desagradable noticia á que ha hecho referencia; á haberla sabido, no hubiera contestado á su interpelacion. De todos modos, lo he dejado á elección de S. S. y 16fos de querer colocarle en una situacion desagradable, por lo ménos al apresurarme á contestar hoy á la interpelacion, mi objeto ha sido dar una muestra de respeto y consideracion á S. S.

Concluyo, pues, repitiendo que el parrafo de El Es-pañol que S. S. ha leido, y que por primera vez he oido es completamente falso, apelando para ello á altas y respetables autoridades, aunque me respete lo bastante á mí mismo para creer que bastaria mi palabra. He

El Sr. Duque de VALENCIA: Me levanto, señores, para corresponder á la invitación que me ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, haciéndolo ego tanto más desembarazo, cuanto que soy indivíduo de la oposicion, y mis palabras son por lo tanto más desinteresadas.

En la seccion à que pertenece el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y pertenecia el Sr. Magistrado cuya muerte deploramos, en el dia á que se ha refando el et, rientere, pasaron las cosas de la manera más pacifica; y sué tanto el órden que allí hubo, cuanto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia quiso dar algunas explicaciones: yo creí que no habia necesidad de ellas, y S. S. se conformó con que mi opinion preveleciera. Los individuos que apoyan el actual Ministerio propusieron un candidato; yo propuse otro, y se votó por papeletas, que fuí recibiendo sentado en la presidencia, verificándose todo con el mayor órden, sin que yo notara nada que pudiera ser reprensible, y sin que se dijera una palabra que pudiera tener relacion con el hecho de

Esto que acabo de manifestar lo dije á varias personas que despues me hablaron de tal suceso. Los primeros que sobre él me interrogaron no pertenecen a este Unerpo, y el Sr. Rentero ántes ó despues de anunciar su interpelación, pues esto no recuerdo, me habló de lo mismo, y le contesté lo que he manifestado al Senado.

Despues de esto, solo debo decir que tiene razon el Sr. Calderon Collantes al hacerme la justicia de que no habria permitido desórdenes que nunca deben tener lugar entre hombres de honor. Es cuanto puedo decir.

El Sr. RENTERO Y VILLA: Cuando he citado el periódico El Español, no sabia las buenas relaciones en que al parecer está con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; però como esto mismo lo había leido en otros periódicos, ereí que tal acusacion era preciso desvirtuarla. S. S. ha hecho la defensa que yo queria que hiclese; pero debo manifestar que ha llegado à un punto à que yo no queria hubiese llegado: es una apreciacion mia y puede ser un error. Yo no hubiera querido que descendiese á citar personas; y debe tener entendido S. S. que, annone hubiese tenido la prueba escrita de que el hecho era cierto, la hubiera quemado antes de leerla en este sitio. Así es que he sentido que S. S. haya citado algunos Sres. Senadores que estuvieron en las secciones en

Es cierto lo que ha manifestado el Sr. Duque de Va-

lencia respecto á que yo le hablé sobre este asunto, y esto probará al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo lo que buscaba era conocer la verdad, pues se trataba de la dignidad de un Sr. Senador; de modo que pregunté al Sr. Duque de Valencia, y no se ocultará á nádic que desde el dia en que anuncié mi interpelacion basta hoy habré hablado sobre lo mismo con muchos Sres. Senadores, aun cuando no citaré el nombre de ninguno, pues el objeto de mi interpelacion no ha sido otro que provocar la defensa del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, à quien no culpo de que haya elegido este dia para contestarme, pues como ya he manifestado al principio, S. S. ignoraba las circuntancias especiales en que yo me en-

Dice el Sr. Ministro que no es lícito tracr al debate esta clase de asuntos; pero esto no es culpa mia: lo ví escrito en varios periódicos, y me admira la imaginacion del periodista que ha podido inventar un hecho así, porque es un mentir con tanto método, con tanto aplomo y con tantas circunstancias, que asombra. Yo quedo complacido con que S. S. haya dicho que es falso, porque la opinion publica quedará tranquila, y á mí me basta.

El Sr. Marques de la HABANA: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha apelado á mi manifestando, como es cierto, que no soy su amigo político ni personal, invocando mi testimonio en la seguridad de que no podia decir otra cosa más que la verdad. En efecto, puedo deeir lo mismo que acaba de manifestar el Sr. Duque de Valencia. Nada ví ni noté que pudiera tener relacion con el hecho de que se trata; despues de depositar mi voto en la urna me retiré de la seccion, sin observar nada que pudiera referirse á ese suceso, siendo esto lo que yo puedo decir.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No volveria á hablar en este debate si no fuera para pagar un tributo de gratitud á los Sres. Duque de Valencia y Marqués de la Habana, cuyo testimonio invoqué, si bien crevendo al mismo tiempo que bastaba mi palabra, por-

que no podia yo faltar á ese sentimiento de dignidad. Me habia olvidado de una especie de cargo que hacia el Sr. Rentero por no haberme defendido de lo que decia el periódico á que ha aludido, y la contestacion á su cargo la tiene S. S. en toda mi vida parlamentaria, que es bastante larga, pues en toda ella no he acudido á los Tribunales para defenderme de ningun ataque de periódicos; y ahí tiene S. S. explicado por qué no lo he necho en esta ocasion, pues llevo por sistema no denunciar nada de lo que de mí diga la prensa. Yo no voy á buscar ejecutoria de honrado en los Tribunales; la tengo en mi vida y en mi conciencia. Además de que el querellarse de injuria en estos tiempos, en que no hay dia que no se estampen en los periódicos injurias con-

tra 30 ó 40 indivíduos á la vez, no sé á qué conduce. En esto cada uno tiene su sistema, y en el seno mismo del Gabinete no opinamos de la misma manera en este punto, pues el Presidente tiene por sistema denunciar todo lo injurioso y calumnioso, y á esta fecha sigue seis querellas, costeándolas de su bolsillo. El Sr. Ministro de la Gobernacion y yo tenemos el sistema opuesto sin que censuremos por eso á los que siguen el opuesto Si la legislacion se varía, entónces el Ministerio público será el que entionda en estas denuncias; pero miéntras la legislacion no varíc, ese es mi sistema.

El Sr. rentero y villa: Yo celebro la opinion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no quiere lle var á los Tribunales à los que le injurian, aun cuando yo crea que en ese caso no se trata solo de la honra de Sr. Ministro; pero de todos modos, en esta parte estoy más bien por el sistema del Sr. Duque de Tetuán, y acaso sec la única cosa en que convengamos. Por lo demás, mi objeto era desvanecer la impresion que nodia haber causado lo dicho por los periódicos respecto al suceso que ha dado motivo á mi interpelacion, y habiéndolo conseguido, considero ya concluido este debate.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este inci-

La comision de este alto Cuerpo que debia poner er manos de S. M. la contestacion al discurso de la Corona ha tenido el alto honor de hacerlo hoy, siendo recibida con la consideración y la bondad de que siempre ha dado muestras nuestra augusta Soberana.

ÓRDEN DEL DIA,

Continuacion del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley reformando varios artículos de la de imprenta vigente.

Leido el art. 1.°, decia así: «Los editores responsables de que trata el art. 44 de la ley de imprenta vigente no podrán continuar siéndolo desde el momento en que contra ellos se dicte auto de prision por alguno de los delitos contra la religion, el Rey ó la Real familia, comprendidos en los números primero y segundo del art. 24, y en el art. 27 de la mis-

Acto continuo se leyó la siguiente enmienda: «Los infranscritos, tienen el honor de proponer al Sonado la siguiente enmienda al art. 1.º del proyecto relativo á las reformas de la ley vigente de imprenta: Artículo 1.º Los editores responsables no podrán continuar siéndolo desde el mamento en que contra ellos

se dicte auto de prision. Madrid 26 de Febrero de 1866.—Francisco de Cárdenas.—Manuel García Gallardo.—Marqués de Villafranca.» ·Abierta discusion acerca de esta enmienda, dijo El Sr. cárdenas: Pido la palabra como uno de los firmantes de la enmienda objeto del debate.

El Sr. PRESIDENTE: la tiene V. S. El Sr. CARDENAS: Sres. Senadores, aunque el último de los que hemos tenido el honor de firmar la enmienda, he sido el destinado para apoyarla, y al hacerlo debo declarar que no me mueve sentimiento de hostilidad hácia la prensa; pues, por el contrario, es una institucion que respeto, y cuya importancia reconozco como el que más. Muéveme unicamente el desco de que en este proyecto de ley no se consigne lo que en mi entender es una contradicción y una injusticia, que ciertamente ha estado muy léjos del ánimo del Gobierno. Y no se crea que al presentar esta enmienda entendemos que con ella se hace todo lo que es necesario en la ley de imprenta; pero como el Sr. Ministro de la Gobernacion ha ofrecido traer otro proyecto que tiene alguna relacion con este asunto, declarándose á la vez por el Gobierno que no seria oportuno hacer en esta materia una reforma de más importancia, yo respeto la iniciativa del Gobierno, y me he limitado á presentar esta enmienda con objeto de sal-

var la ley de lo que yo juzgo una imperfeccion. El Senado sabe que todas nuestras leves políticas consignan un principio, una regla acerca de las condiciones necesarias para ejercer los derechos políticos, á fin de que estos no se ejerzan por aquellos que no ofrezcan todas las garantias necesarias para poder esperar que harán buen uso de ellos, juzgando que no ofrece esa garantía aquel de quien ha habido motivo racional bastante para suponer que ha cometido un delito de cierta gravedad; así es que la ley electoral de Diputados á Córtes, las de Diputaciones provinciales y de Ayuntamientos exigen como condicion indispensable para ser elector que no haya recaido auto de prision contra aquel que pretende ejercer ese derecha; y de tal modo se exije esà condicion, que aun hay alguna, como la de Ayuntamientos, segun la cual basta estar procesado para no ejercer el derecho electoral, aun cuando no haya recaido el auto de prision. Y no es el fundamento de esta restriccion la imposibilidad material en que pueda encontrarse el elector para ejercer su dercello, porque en rigor podria ejercerla

No dicen esto las leyes, sino que basta el auto de prision aun cuando no se haya llevado á efecto. Además de que en la de Ayuntamientos basta estar procesado: v esta regla no tiene excepcion alguna, agregandosc que esto ha tenido el asentimiento de todos los paridos, reconociando que no se debe conceder el ejercicio de los derechos políticos a aquellos que no ofrezcan esa garantía de que han de desempeñarlo de modo que no

ceda en perjuicio del público. Ahora bien , señores : las reglas generales que las leyes dician admiten, es verdad, excepciones; pero es en uno de estos casos: ó cuando el objeto de la regla general se cumple en un caso determinado, ó cuando los inconvenientes que de la aplicacion de esa regla pueden resultar son tales, que scan mayores que los que pueden venir de no aplicarse la regla general; y esto con una circunstancia, cuando no se puedan remediar de

otra manera. Además, siendo este el principio que debe dominar en las leyes, claro está que, establecida la regla general en las políticas, no pueden admitirse las excepciones sino en los casos en que pueden tener lugar, y que relativamente à la imprenta deben fundarse, ò en que no es menester esa garantía para que el derecho de que se trata se ejerza de una manera conveniente, o en que las dificultades que ofrece son mayores que las que resultarian

Seguramente que no puede decirse que no es necesaria esa garantía en el editor; pues cuando se dieta un auto de prision puede creerse racionalmente que un periódico que ha delinquido puede muy bien continuar delinquiendo, à lo cual se agrega que para admitir à un edi-tor, se exige que no haya recaido contra él auto de priz sion; de modo que la excepcion no puede tener lugar

Podrá decirse que los inconvenientes de exigir esa condicion al editor son mayores que los que pueden resultar de que no tenga esa garantia, y en este caso lo que hay que examinar es cuáles son los inconvenientes que se alegan; y si se pueden remediar de otra ma-

nera, se dice que las empresas periodísticas encontrarán dificultad para tener editores, que no habrá bastantes; pero esto no es una razon para dejar de exigir esa garantía, porque puede adoptarse otro medio, pues la dificultad no estará en la adopcion de esa garantia, sino en que las condiciones que exigen al editor son excesivas; de suerte que la consecuencia que debemos deducir es que la ley ha exigido demasiadas condiciones á los editores; pero de ninguna manera que debe hacerse una excepción respecto á la regla general establecida para ejercer los derechos políticos.

Bastará, pues, para obviar esos inconvenientes disminuir las condiciones necesarias para ser editor; y si aun así hubiese periódicos que no encontrasen editores que respondiesen de todo lo que en ellos se consignase, cheriamos deducir que esos periódicos eran de tales condiciones, que no podian encontrar quien se resolviese á ser responsable de lo que allí se escribiera; y si por esc motivo desapareciera, no creo que hubiera un gran mal para la sociedad en ello.

No se comprende, pues, la excepcion que se introdujo en la ley de imprenta de que el editor podria continuar firmando despues de dictado auto de prision con-

Y no se diga, como hè oido alguna vez, que solo se ha tratado de excluir del ejercicio de este derecho á aquellos que por una sentencia tuvieran suspendido el ejercicio de sus dercchos políticos, porque sabido es que hay la suspension penal, la preventiva y la gubernativa que se refiere á los funcionarios públicos, y no puede reerse que al hablarse de los editores en esta parte se hiciera referencia únicamente de aquellos que por una sentencia ejecutoria hubieran quedado suspensos en el ejercicio de sus derechos políticos, sino que comprende todos aquellos á quienes pudiera aplicarse esa califi-

Existe, pues, como digo, esa contradiccion en nuestra ley de imprenta: y para evitar el inconveniente que podia resultar de declarar que cuando el delito por el cual se ha perseguido al editor sea contra la religion ó contra la Monarquía , quedará inhabilitado cuando contra él se dicte auto de prision, y que si el delito es de otra especie no sucederá esto, presentamos esta modificacion al artículo, porque lo contrario seria suponer que cuando se trata de los delitos contra la religion y la Monarquía hay peligro que continúe firmando el editor contra el que ha recaido auto de prision, y que ese peigro desaparece cuando se trata de otro género de de-

Si un auto de prision no es indicio suficiente para suponer criminal al editor en unos delitos, no puede serlo tampoco para otros, habiendo pues contradiccion flagrante en la doctrina sentada por el Gobierno y la comision. Pero existe tambien injusticia. Ciertamente que es de grande interés público el que no queden abandonadas las altas instituciones: sin embargo, no deben protegerse ménos otros intereses en favor de los cuales no se presenta la garantía que á aquellos se concede. Y es por consiguiente injusto negar á unos lo que se otorga d otros, cuando todos tienen derecho por su importancia á la proteccion comun. Y si decis que el editor es un inocente, que no sabe lo que ha firmado, no pretendais que deje de hacer uso de su derecho en ciertos delitos, continuando habilitado en otras ocasiones, por-

que igual debe ser en todas su criminalidad é inocencia. Pero ofrece todavía otro inconveniente la distincion que se quiere introducir. Muchas veces han sido objeto de calumnias altas instituciones y personas de otros Estados, habiendo tenido el Gobierno que reclamar la represion de esos crimenes; y cuando ahora viene á pedir que se le autorice para hacer una excepcion en la ley general vigente, siempre que los periódicos incurran en delitos contra la religion y la Monarquía, una vez facultado como se propone contra estos ataques, ¿lo está igualmente, se halla igualmente autorizado para castigar los que se cometan contra la Monarquia y los Monarcas extranjeros? Yo creo que no, Y es por lo tanto el artículo del proyecto, tal como está redactado, una contradiccion, una injusticia y además una inconveniencia.

Y voy á contestar ahora á algunas de las principales razones con que he oido defenderle. Se ha dicho: «Si por cualquier delito de los que dén lugar á procedimieno puede ser perjudicado el editor hasta el punto de privarle del ejercicio de su derecho, dejais en manos del Gobierno un arma terriblo, con la que será fácil acabar con la prensa periodica.» Pues ó este argumento no liene eficacia, ó lo que se desea no se consigue con la modificacion presentada.

En efecto, el Gobierno podrá esgrimir su arma con tanto mayor resultado, cuanto los delitos de que nos ocupemos seen de más libre apreciacion, en cuyo caso se encuentran los que se cometan contra la religion y la Monarquía; lo cual no sucede así en aquellos otros que se dirijan contra los Monarcas extranjeros, así como la calumnia, que consiste en la imputacion de un hecho concreto, constituyendo un delito de los que dan lugar à procedimiento de oficio. De modo que, en el caso en que el Gobierno encontraria más dificultad para manejar el arma puesta en sus manos, se le restringe su uso, al paso que se le permite cuando puede ejercitar libremente su apreciacion y abusar de la facultad concedida. Y no se diga que por este camino desapareceria algun periódico, que por hallarse fuera de la situacion legal importaria poco que dejara de existir en el sistema representativo, pues segun el estado de denuncias que ha visto el Senado, cási todos los periódicos, ó por lo ménos periódicos de todos los colores políticos, aparecen encausados por ataques á la religion ó la Monarquía.

Por consiguiente, señores, ó dejais la ley tal como está, ó no hay otro medio de reformarla sino el que propongo en mi enmienda, que ruego al Senado se sirva tomar en consideracion.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Es difícil. señores, centestar al discurso del Sr. Cárdenas, porque efectivamente S. S. no hace más que desenvolver en su enmienda el principio en que se funda el proyecto de ley; y así es que me encuentro en una situación un poco embarazosa además teniendo que impugnar lo que parece que delia convenirme. Sin embargo, expondré al Senado los motivos que hanimpulsado al Gobierno á no ser completamente lógico al formular el artículo á que se refiere la enmienda de S. S. Cuando se discuten las ventajas del sistema preventivo y represivo, y se comparan uno y otro sin dejarse dominar por la obcecacion de la pasion política, se ve que el sistema represivo pone limitaciones necesarias y escritas en la ley, miéntras que el preventivo no las establece tan terminantes v conocidas.

Ahora bien : cuando se trata de modificar una ley que obedece al sistema represivo, toda modificacion que no sea necesaria es perjudicial; y hé aquí la base del criterio del Gobierno. Necesitábamos defender altas instituciones, y para ello establecer limitaciones en la ley de imprenta, limitaciones que no podemos extender á otras personas ó cosas, porque hay para hacerlo dos inconvenientes. En primer lugar, cuando un Ministro pide una limitacion que redunda en su provecho personal, su autoridad moral pierde mucho; y además el Gohierno no ha ocultado las consecuencias de este artículo 1.°, que pueden llegar hasta matar á un determinado periódico; y cuando un periódico llega á verse en este caso por delitos contra la religion ó la Reina, el país respeta el castigo, lo cual no sucederia tanto ni la pana seria ciertamente tan ejemplar si la muerte de una nublicacion fuera producida por causas relacionadas con el interés personal de los Ministros.

Tal ha sido el pensamiento que ha dominado en el Gobierno al restringir las excepciones del art. 1.º, y la razon que le mueve à no aceptar la enmienda del señor Cardenas, en cuyos pormenores no entro porque de esto se ocupará el indivíduo de la comision que ha de con-

El Sr. CARDENAS: El sentimiento que ha movido al Sr. Ministro de la Gobernacion à restringir las ex-cepciones en el art. 1.º, es respetable, pero no lleva el convencimiento à la Cámara, pues la honra de los Ministros no es exclusivamente suya, sino de todos los españoles interesados en que la autoridad quede siempre

Dice S. S. que teme que la ley no sea bastante chcaz si se amplía la prescripcion á ciertos deli tos; pero S. S., al decir esto, ha confundido el carácter no penal que tiene dicha prescripcion, pues no se trata de la suspension impuesta como pena por una ejecutoria, sino inicamente de la que resulta del auto de prision. Cuando el editor preso ó mandado prender no puede hacer uso de su derecho pondrá otre en su lugar, y se sen-

tenciará la causa cuendo deba sentenciarse. El Sr. **CHYNGHILLA**: Me levanto, señores, en sumplimiento de un deber imprescindible; y al hacero tengo que comenzar pidiendo á la Camara que me dispense su benevolencia, nues además del temor natural en mi al hablar en este respetable recinto, me coarta la consideracion de haber de combatir á un digno é ilus-

trado Senador como el Sr. Cárdenas. Ya el Sr. Ministro de la Gobernacion ha manifestado las razones de delicadeza en que se funda la prescripcion del artículo á que se reflere la enmienda del señor Cárdenas, que es el voto particular de un individuo de la comision; voto que confleso me sorprendió, porque auestro compañero había aprobado lo que habíamos discutido y hablado. Y no es esto solo, sino que queria más que yo en este artículo, aunque lo que yo quiero no es poco; y recuerdo que hasta hubo de enseñarme una enmienda que no era radical como la de hoy, pues queria hacer una distincion; y algo de esto ha indicado

el Sr. Cárdenas entre el auto dictado de prision en que va envuelta la presuncion de que hay criminalidad y una pena más ó ménos grande. Recuerdo tambien que habló del Real decreto dado en tiempo del senor Castro para evitar la prision sin admitir la fianza, y yo hube de decirle los inconvenientes que esto ofrecia, porque era menester un permiso de la Autoridad judicial,

gnorándose miéntras tanto qué habia de hacerse. Yo, señores, soy amante de la buena prensa, al mismo tiempo que franco amigo y sostenedor del Gobierno actual en cuanto sus ideas sean las proclamadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion y su digno Presiden-te. Y dicho esto, recordaré al Senado mi conducta cuando fuí nombrado para la comision de reforma de la ley de imprenta. No he sido periodista jamás, ni me ocupo de los periódicos; pero no dejo de considerarlos, y por esto confieso que me impresioné al ver que en el proyecto que se presentaba cabian ciertos abusos y se daban al Gobierno ciertas facultades que podrian perjudicar gravemente á la prensa: pregunté, pues, al senor Ministro si esta ley obedecia å algun sistema posterior de rigorosa represion; y habiéndome contestado S. S. lealmente que de ningun modo trataba de hostilizar á la prensa, si bien creia necesario, por razones sabidas de todo el mundo, hacer las excepciones consig-nadas en el art. 1.º en favor del Trono y de la religion, me tranquilicé y resolví gustoso defender lo que se pro-

Señores, la materia ha sido largamente tratada por tres oradores de los más competentes en asuntos de im-prenta al discutirse la totalidad, que en debates como el presente es el todo, porque se examinan las bases, de las que luego el articulado no es más que la expresion detallada; así es que yo poco nuevo puedo decir. Ya otros señores han indicado, en contestacion á los impugnadores del proyecto, la anomalía de que precisamente los que se llaman más protectores de la prensa son los que la han reprimido con más dureza cuando han aplicado sus ideas en el poder, y esto lo recuerdo para de cir al Sr. Cardenas que no puedo entrar con el exámen arquitectónico del actual proyecto, que no es otra cosa en definitiva sino un remiendo más en la legislacion de

Pero vamos á ver si tiene alguna defensa, si es sostenible, sin embargo de que la afirmativa está desde luego resuelta en el hecho de que le sostenemos. Señores, la actual ley de imprenta fué una ley de concesiones mútuas; y la que establece el art. 14, cuya modificacion ahora se propone, fué un privilegio otorgado á la prensa en cambio sin duda de otra concesion que á su vez esta hiciera al Gobierno; pues, en efecto, lo cierto es que cuando una persona se encuentra encausada y presa se incapacita en el ejercicio de sus derechos políticos, y la habilitacion que hasta ahora se permite á los editores

es pura y simplemente una excepcion, un privilegio. Además, hay un artículo en el Código, que es el 22, el cual dice que no se reputa como pena la prision su-frida hasta tanto que recaiga sentencia condenatoria; por manera que bien se puede, en gracia de las altas intenciones del Gobierno y de la proteccion que todos estamos obligados á dar á las altas instituciones, establecer alguna excepcion de la regla general que rige en la legislacion de imprenta, aun cuando sea contraria á los intereses de los periodistas, y mucho más cuando yo creo que los que hablan contra la religion y el Trono, infiriéndoles pública y gravemente ofensas, debian hasta perder su fuero y sujetarse á los Tribunales ordina-

El Sr. presidente: Sr. Senador, si V. S. no va á concluir en breve, continuará mañana. El Sr. CHINCHILLA: Aun no he entrado verdaderamente en la contestacion que la comision debe dar al señor Cárdenas para demostrar que no puede admitir su

El Sr. PRESIDENTE: Siendo pasadas las horas de reglamento, se suspende esta discusion, la cual continuará mañána.

Se levanta la sesion. Eran las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIOS ROSAS. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 2 de Marzo

 Λ bierta á las dos , se ley
ó y fué aprobada el acta de la sesion anterior. Se leyó y pasó á la comision de incompatibilidades una

nota de empleados de la Real Casa que han sido elegidos Dinutados. El Sr. onovio: Ruego al Sr. Ministro de Marina se sirva remitir el expediente que precedió á la Real órden de 13 de Octubre de 1865, en que se acordó la mejora de

antigüedad de dos Generales de la Armada, y una nota de los ascensos por eleccion hechos en el cuerpo desde 1850. El Sr. Ministro de ESTADO: Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Marina los deseos de S. S. El Sr. VILLALOBOS: Presento una exposicion de

estudiantes de cuarto año de leyes pidiendo que se declare compatible con el cargo de Diputado el de Catetrático que tan dignamente desempeña el Sr. D. Benito El Sr. HURTADO: El Sr. Orovio ha pedido el ex-

pediente relativo à la antigüedad concedida à varios Ge-nerales de Marina, Pido que al mismo tiempo venga el informe que ha dado el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en ese asunto.

El Sr. Ministro de ESTADO: Diré al Sr. Ministro de

Marina los deseos del Sr. Orovio. El Sr. GUTIERREZ: Soy el Catedrático de la Universidad Central à quien alude la exposicion de que ha dado cuenta el Sr. Villalobos. Es la distincion que me hacen les alumnos tan inesperada y tan alta, que no puedo ménos de consignar la expresion del más tierno reconocimiento á los firmantes de esa exposicion y á toda la Universidad.

ÓRDEN DEL DIA. Incompatibilidades.

Sin discusion fueron declarados incompatibles con la Diputacion los empleos ejercidos por los Sres. Gasset y Artime, Saenz de Llera, Bedmar, Soria Santa Cruz y Blanco del Valle.

Leido el dictámen declarando incompatible el emde la Presidencia del Consejo de Ministros que desempeña el Sr. Shee y Saavedra, dijo El Sr. TÑIGO: Mis opiniones en la cuestion de in-

compatibilidades van cási tan léjos como las del Sr. Nocedal. Sin embargo, me levanto á impugnar este dictámen. Aqui se trata de la aplicacion de una ley que rige hoy; y cualesquiera que sean las reformas que deban hacerse en ella más adelante, por el momento debemos atenernos á ella estrictamente. Acepto que la comision sea rigorosa, y quiera resolver los casos dudosos en contra del Diputado, explicando la ley con un criterio reducido. Lo que no puedo aceptar es que no se quieran admitir las analogías lógicas y la interpretacion natural.

Señores, ¿no es contradictorio que sean compatibles los Directores de la Administración, y que no lo sean los que disfruten igual sueldo y categoría en otros ramos? Por que se admiten á la compatibilidad los empleos de la Casa Real que tengan sueldo y consideracion igual al de los Directores de Administracion, y no se ha de admitir al Subsebretario de la Presidencia del Consejo de Ministros? La ley actual ha tenido dos épocas de existencia: primero se dijo que los Directores generales fuesen compatibles; despues se quiso extender la compatibilidad à los Jefes de Seccien. La ley hace compatibles á los Directores de Caballería sin condicion; á los Magistrados de Madrid sin condicion; al Asesor general de Hacienda sin condicion. Y yo pregunto; los Direc-tores de la Administracion civil, ¿son de inferior ca-tegoría ó de peor condicion que los citados? ¿Qué razon de justicia hay para exigir la condicion de tres años de figurar en los presupuestos á los Directores y Jefes de Administracion y no á los demás?

La ley ha querido que concurriesen aquí únicamente las grandes capacidades de la Administracion; y siendo esto así, ¿cabé en al espíritu de la ley esta excepcion

que quiere hacorse? Estas son las razones que tengo para opinar contra sl dictamen de la comision. Yo respetaré, señores, vuestro fallo ; pero ó el artículo de la ley no está bien redactado, ó ha habido alguna causa que ha hecho variar las doctrinas que al establecer la ley se tuvieron en cuenta.

Estando perfectamente claro el artículo, se necesita todo el rigor de la comision para interpretarle como le ha interpretado. Algo ha debido ocurrir aquí: algunos destinos han podido darse en que se ha podido sospechar que ha influido el afecto personal. Yo no puedo creer que por afecto personal haya habido Ministros que infringieran las leyes; y si no temiera cansaros, os demostraria que hoy no puede haber Ministros que sin absoluta necesidad se atrevan á crear destinos. El año nasado se dividieron las Direcciones de Beneficancia y Sanidad , y se dividieron porque así convenia al servicio público, como lo probaré en la ocasion oportuna.

El Sr. PRESIDENFE: Se suspende esta discusion,

Contestacion al discurso de la Corona.

ontinuando su discurso de aver, dijo El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Conclui ayer la primera parte de mi discurso, refutando las apreciaciones que habia hecho el Sr. Conde de San Luis acerca del de S. S.

supuesto desheredamiento de algunos partidos. Dije respecto del progresista, que si este hecho fuera cierto, à nádie podria ser tan imputable como al partido de S. S. y & S. S. mismo. No cité entónces, y hubiera podido, acontecimientos todavía en la memoria de todos: hoy repararé esta omision diciendo á S. S. algo más. Si el partido progresista ha estado por su culpa fuera del poder muchos años, lo que es fuera del Parlamento no ha estado nunca, sino en virtud de las elecciones unánimes que un dia dirigió S. S., elecciones de que un orador dijo que habia que apartar la vista con horror y el estómago con asco.

Añadia yo ayer: cuando S. S., haciendo coro á las voce, más intransigentes del partido progresista y á la rebelion armada, pronuncia la palabra desheredamiento, ¿ no es verdad que esa acusacion, en lo que tiene de grave, no recae sobre ningun partido determinado, como no sea sobre el que por más tiempo desde 4843 ha

Para refutar la especie del desheredamiento del partido moderado evoqué el recuerdo de que desde 1856 ha habido nueve Ministerios, y de esos cinco han pertenecido al partido moderado, y dos de los otros cuatro no han sido hostiles al mismo partido. No afirmo, sin embargo, que desde 1856 hasta aquí no haya habido nádic desheredado: lo ha estado el Conde de San Luis; pero S. S. confunde el partido moderado con su persona. ¿ Quién ha tenido desheredado á S. S. sino el propio partido moderado? Yo he oido á amigos del Sr. Conde de San Luis que para S. S. duraba el bienio, y ha durado en efecto hasta ahora.

A última hora, de una manera tímida, el partido moderado levantó este desheredamiento, y no sin contrariedades; y tan á última hora, que el decreto nombrando á S. S. Ministro en Lóndres cuando entramos nosotros á gobernar no estaba todavía en la Secretaría de Estado.

Hay, pues, un desheredamiento cuyo misterio no me toca revelar ni examinar: es cuestion de S. S. y de sus amigos.

Despues deje rebatidos dos puntos de los más importantes que toco S. S. Dije que no era cierto que el Gobierno representativo no existiera en España; y aparte de lo peligroso y anticonservador de la afirmación opuesta, reté à S. S. à que me demostrase que el que los partidos se sucedan en el poder constituye la esencia del régimen representativo. No me citará autoridad ninguna, y eso que yo creo que lo que S. S. no pueda demostrar en estas materias es simplemente porque no

puede demostrarlo. Dije tambien que teniamos nosotros cuantos títulos podian exigirse para ocupar el poder. Una sola cosa me quedó por abordar en este punto. El Sr. Conde de San Luis, dejándose llevar de la fraseología que corre por los periódicos, no haciéndose justicia á sí propio, pues le creo con medios de inventar frases más felices, dijo que lo que llamábamos nuestro partido era un conjunto de abigarrados colores. S. S. en son de grande injuria nos lanzó encima el epíteto de eclécticos; y haciendo un juego de palabras, añadió que más bien era escéptico el Sr. Posada. Si esta acusación no hubiese salido más que de los labios de S. S., y yo pudiera sacrificar la esencia de la discusion á los accidentes, pasaria en silencio esta

parte del discurso de S. S. Pero yo debo preguntar á S. S. si conoce algun partido medio que no sea ecléctico. Es preciso que sepamos si el partido moderado, hijo del doctrinario francés, es ó no un partido ecléctico. Por ventura el partido m**e**derado, ni siquiera el progresista de antiguos y mejores tiempos, han pretendido más que ser eclécticos? ¿Qué ha sido el partido moderado sino un partido de conciliacion de principios antitéticos? Cuando se trata de bascar estas conciliaciones, hay muchos medios de realizarlo. ¿Dónde está la legitimidad de los partidos moderado y antiguo progresista para pretender que lo que han escrito en sus respectivas banderas sea patrimonio exclusivo suyo? Los partidos medios nacen dentro de la escuela monárquico-constitucional. Dentro de ella está el partido moderado, está el antiguo partido progresista, estamos nosotros. Lo que hay que preguntar à un partido es si tiene la organizacion, la disciplina, el jefe que necesita para llegar al poder y ejercerlo en bien del país.

Cuando esto no se puede; cuando bajo un solo nombre se cobijan tendencias y soluciones tan diversas, entónces es cuando un partido está incapacitado para ejercer el poder. Así lo demostró el partido moderado en 1858, cuando el Sr. Duque de Tetuán fué llamado á los consejos de la Corona. ¿Es posible sostener que un partido que habia visto derrotado en la votacion de la Presilencia al pontífice conservador, al Ministro de Estado del fabinete Armero, y que habia visto preferidos á esos hombres, encarnacion del partido moderado, uno que no profesaba las ideas de un partido medio, monárquicoconstitucional; es posible decir que ese partido podia continuar al frente de los negocios públicos? Pues lo mismo que decia S. S. de la aceptación del poder, de que tan responsable hacia al Duque de Tetuán en 1858, lo mismo puede decirse de la aceptacion del poder el año

Respecto de la cuestion electoral, cuestion suficiente para producir en todas partes un cambio de política, cuestion en que nosotros estábamos unidos y el partido moderado no lo estaba, bien pudo hacerse de ella una pandera constitucional y legitimar el cambio de Go-

Señores, cualesquiera que sean las diferencias que nos dividan, hay que reconocer una cosa. Si hay discordias, si hay insurrecciones, no es porque se hayan perturbado las condiciones del régimen representativo; no es porque se ataque ningun derecho; no es porque no se respete la Constitucion. La Constitucion es la causa que defienden todos; es la bandera de todos. Estamos dentro de las condiciones del régimen representativo. No hay nada que legitime ni disculpe el imperio de la fuerza, ese imperio de la fuerza que nunca se ha podido, ni proclamar como teoría en absoluto, ni negar en ab-

Hay Constituciones muy conservadoras, en cuyas entrañas está el derecho de insurreccion contra las ilegalidades del Gobierno, y sin embargo en esos países ese principio no se practica. Hay teólogos que han planteado este problema de si era lícito la resistencia en ciertas ocasiones, y han retrocedido ante la responsabilidad de negar en circunstancias críticas el derecho de defender de cualquier manera las leyes y el órden pú-

Cuando, pues, yo demuestro que no hay pretexto para negar que ha regido de un modo completo la Cons-titucion, es cuando fulmino la mayor de las condenaciones contra la insurreccion militar que deploramos. En el estado presente, acabadas unas elecciones tan libres como las pasadas, no hay una excusa nunca ni puede haberla para semejantes rebeliones. Podria entrar fácilmente en comparaciones: tal vez

las esperais; pero debo al interés público ser sóbrio en estas materias. Por lo demás, todos las teneis hechas en vuestra conciencia, Pero el Sr. Conde de San Luis, arrastrado por el ca-

lor del momento é inadvertidamente, despues de haber supuesto que no habia régimen representativo en España. lescendió á muchos pormenores en que no me seria posible entrar, y vino á formular dos cuestiones graves: la primera fué la relativa á la organizacion y disciplina del ejército; la segunda la de la imprenta. Tengo al llegar aquí que decir que si me veo obligado á recordar hechos históricos, no es por el deseo pueril de molestar á adversarios políticos. He dicho que creia muchas de estas cuestiones perjudiciales. Pero el Gobierno no puede ménos de defenderse; no puede consentir en ser tratado como reo sin acudir á los medios legítimos de defensa. Respecto de la disciplina del ejército, comenzó el se-

ñor Conde de San Luis por atribuir al Duque de Tetuán (que ha procurado siempre la unidad en el ejército) el cargo de exclusivismo. Le presentó como hombre rodeado de un pequeño círculo de amigos, de los cuales exclusivamente se servia. Hízolo S. S. con gran desgracia. No sé si cuando citó aquí ciertos nombres tuvo presente la situacion actual de aquellos á quienes se referia. Yo me figuro que no la tuvo presente, pues de otro

mode no hubiera hecho un argumento tan trivial como el de la separacion de cuatro Generales, de los cuales uno ha muerto, y de los otros tres los dos están sirviendo bajo el actual Ministerio. El Sr. Duque de Ahumada está hoy en un alto puesto; el Sr. General Sanz, el señor General Rivero se hallan en el servicio activo. Cuando S. S. arrojó esta manzana de discordia en el

seno del ejército, ¿tuvo presente que el Capitan general de Madrid y el segundo Cabo, que lo eran en tiempo del anterior Ministerio, de los Sres. Lara y Quesada, ambos son empleados del actual Gabinete? ¿Olvida que de las dos Direcciones de las armas, la de Infanteria estaba conflada en tiempo del Ministerio del Duque de Valencia à un General dignisimo que hoy ocupa una Direc-cion tambien à las ordenes del Duque de Tetuán? Y los campos de Tetuán y de Guad-el-Ras, ¿negaron sus resplandores á los Generales moderados? ¿A qué, señores, esta relacion de nombres propios? Díganlo los Sres. Calonge, Galiano, Rios, todos empleados por el Duque de Tetuán. Fácilmente se podria hacer una comparacion entre los Generales que servian en aquel tiempo, enyos servicios ha utilizado el Duque de Tetuán, y los que no ha utilizado. Apareceria entonces que el Duque de Tetuán ha tenido con los dignos militares que no siguen su partido una consideración mayor que la que se ha tenido con los que le siguen por parte de les amigos

Pero no bastaba esto á S. S.: era preciso que despues trajera aqui Gaceras y recuerdos, y las fechas de ciertos nombramientos. En primer lugar el Ministro que dietó aquellas disposiciones es y será siempre res-ponsable de todos los actos emanados de la prerogativa de S. M. Esa prerogativa se ejerció en esos nombramien-

tos, y el Ministro no rehuye su responsabilidad.
¿ Y qué diremos del afan de dividir al ejército introduciendo recelos entre sus mismos Oficiales? En este país, donde ha habido necesidad de juntar en un mismo escalafon Oficiales de ejércitos contrarios, dejo á vuestra consideracion decir todo lo que hay de imprudente en suscitar este género de cuestiones. ¿ No fué en 1848 cuando las columnas que operaban contra los latro-facciosos en Cataluña fueron puestas á las órdenes de Jefes de aquellas gavillas, á quienes se acababan de reconocer los grados que á sí mismos se habian dado? Y el mismo bajo cuya direccion se hizo esto, ¿es prudente que venga aquí á suscitar tales cuestiones

Yo hago justicia à los sentimientos del Sr. Conde de San Luis, y creo que cuando un digno General cayó á la puerta de su Ministerio atravesado por las balas revolucionarias, no le pasó por la mente la idea de que aquel General mandaba Oficiales que habian combatido en otro tiempo en otras filas.

Llamó mucho la atencion de S. S. la cuestion de imprenta. S. S., en la region teórica, nos increpó porque no poniamos coto á los abusos de la prensa, viniendo luego à presentar un bill de indemnidad. Yo le pregunto si tiene noticia de que en el país de los bills de indemnidad se hayan aplicado nunca á la represion de los delitos. Son para otra cosa: en Inglaterra los ataques á la Corona ó á la familia Real se han reprimido como ha pretendido reprimirlos el Ministerio actual, con la estricta aplicacion de las leyes. Puede S. S. aplicar otros ejemplos: si queria citar ejemplos de cómo se puede reprimir á los periodistas, haciéndolos viajar á Canarias, en casa los tenia. Hemos venido nosotros con el propósito de no aplicar á los periodistas más que el sistema represivo, el cual cuando lleve algun tiempo de apli-

cacion producirá sus efectos. Pero el Sr. Conde de San Luis nos recordó una última hora de La Correspondencia, y decia S. S.: ¿cuándo se ha dicho que aquel párrafo fuera condenado ó negado por los hombres del Ministerio? Ha sido negado por nosotros en todas las formas en que era posible. La misma Correspondencia rectificó y negó que nosotros hubiéramos influido para poner ese párrafo: lo mismo hicieron los periódicos amigos nuestros. Nosotros, pues, nada tenemos que ver con esa última hora.

Más importante es la acusacion que hizo S. S. por haberse publicado ciertos artículos en periódicos afectos á nuestro partido. ¿Ha consultado bien su memoria S. S. ántes de dirigirnos á nosotros este cargo? Es imposible imputar siempre ni á los mismos escritores todo lo que se escribe en el calor de la lucha. Injusto seria hacerlo respecto de todos los partidos; pero si se quiere, discutamos antecedentes respecto de ese particular. ¿No tiene el Sr. Conde de San Luis noticia del periódico El Faro? ¿Quiere S. S. que yo lea aquí algun artículo, digo mal, que se los muestre á S. S., pues yo no podria leerlos aquí sin cometer grandísimas irreverencias? Se hacia la oposicion por la parte quizá más florida del antiguo partido moderado; y libreme Dios de imputar á algunos hombres políticos que influian en aquel periódico la responsabilidad de los ataques indignos que en él se dirigieron á las más altas personas é instituciones. Tal vez no podria ser tan indulgente con otro periódico.

Un dia, siendo Ministro el Sr. Conde de San Luis, por un acto legitimo de la voluntad de la Corona, un General distinguido fué llamado al poder: me refiero al Ministerio que presidió el Sr. Conde de Cleonard; y si S. S. quiere que le diga el nombre que le pusieron los periódicos moderados, diré que aludo al Ministerio Re-lámpago. Habia dos periódicos que representaban á dos distintos Ministros del Gabinete Narvaez: el uno era El País, el otro se llamaba El Heraldo. ¿ Cree S. S. que podria leer aquí sin atentar á altisimos respetos artículos que publicó El País? Pues no podria traerlos, y eso que los redactó persona muy conservadora, á quien no pretendo hacer ningun cargo. ¿Y El Heraldo estuvo más prudente por ventura? ¿Eran tan claras las relaciones de los periódicos de oposicion del año pasado con la union liberal, como lo eran las que mantenia con El Heraldo el Sr. Conde de San Luis? Pues ese periódico, por el delito de haberse cambiado el Ministerio, acusó.... no quiero decir á quién, acusó á quien de nada se puede acusar, de caprichos necios y de veleidades insensatas. Y son personas que tenian relaciones con periódicos que publicaban artículos de esta clase las que se pueden érigir en apóstoles de la mesura y del respeto á elevadas

Es verdad que fué tal la cólera del Ministerio Narvaez, que no se contentó con separar de su puesto á un confesor. Se hizo viajar contra su voluntad a personas que ejercian cargos espirituales, y se dió origen entónces á las más funestas y persistentes de las que mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion llamaba patrañas el otro dia. Todo eso que es peligroso, que es revolucionario; todo eso salió á la luz pública para cohibir la Régia prerogativa, solo perque en un momento dado no queria utilizar los servicios de S. S. en el poder.

No voy, como he dicho antes, à seguir en todos sus pormenores el discurso del Sr. Conde de San Luis, contraproducente en las más de las ocasiones. ¿ He de contestar à la alusion que hizo S. S. al Sr. Presidente del Consejo respecto de la ocasion en que fué nombrado Capitan General? ¿Se le ceurrió à S. S. algo parecido en 1848 tratándose de un General dignísimo que llevaba un título de cierta ciudad adquirido desenvainando la espada en aquel territorio contra un Gobierno constitui-do? ¿Se le ocurrió averiguar en qué circunstancias ese dignisimo General habia pasado de Mariscal de Campo à Capitan General? ¿Se le ocurrió que el Sr. Ministro de Marina actual no es el primer Ministro de la Corona que ha salido á mandar fuerzas armadas?

Ha declarado aquí S. S., bajo la fe del Jefe de los sublevados refugiados en Portugal, que los Jeses de las columnas que salieron á perseguirlos fueron hasta Por-tugal sirviéndoles de escolta. ¿ Pues tan fácil fué á S. S. impedir en España la entrada de Cabrera, que mantuviera por espacio de meses la guerra civil, y saliera de España cuando lo tuvo por conveniente? Los Generales dignisimos de que pudo echar el Gobierno mano en aquel tiempo, ¿qué hicieron? No hace mucho tiempo el distrito de Burgos vió con asombro, y España con admiracion, que no hubo medio de vencer á tres ó cuatro facciosos sino ofreciéndoles destinos y llevándolos á la capital poco ménos que como en un triunfo romano. Todo el mundo sabe que en este país montañoso y desigual es cási imposible alcanzar y derrotar á un enemigo que no aguarda. ¿Era, pues, natural que S. S. viniera

SANTOS DEL DIA.

Santos Hemeterio y Celedonio, mártires, y Santa Marcia,

mártir.

Cuarenta Horas en la iglesía de Jesús Nazareno.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Marzo

de 1866.

TEMPERATURA EN GRADOS

leaum ur.

5°,3 7°,8 6°,6

5°,8

Temperatura máxima del dia.....

Temperatura máxima al sol......

Temperatura minima del dia......

Evaporacion en las 24 horas..

Lluvia en id. id.

Teni-

Centigrados

6°,6 9°,7

8°,3 7°,3

Barómetro reducido á en milímetro

690,87

691,66

690.69

689.68

690,07

691,61

HORAS

6 m

12..

3 t.

LOCA

á hacerse aquí eco, de ese cargo vano y sin fundamento que se nos hace de que no se ha alcanzado á los insurrectos?

De seguro que no parecerá esto propio de la impor-

tancia de S. S., ni á S. S. ni á sus mismos amigos. Hay una cuestion, de la cual ha ofrecido tratar más largamente el Sr. Conde de San Luis; y que si bien ticne importancia, como ha de tratarse luego no necesito yo ocuparme ahora sino muy poco de ella. La cuestion del estado de sitio. El Sr. Figuerola no quiso tratar esta cuestion hasta que el Gobierno manifestara que no habia peligro en ello. ¿Ha imitado esta conducta el señor Conde de San Luis? No: S. S., que ha pertenecido á un partido y á un Gobierno que ha tenido durante mucho tiempo comarcas enteras en estado de sitio, dice que ese estado no es más que el estado de guerra; y que no habiendo guerra en ninguna parte, no podia ser legal ese estado. Y qué, señores, ¿ no habia guerra cuando se declaró ese estado de sitio? ¿ No se opuso á enemigos armados? Pues ¿de dónde deduce S. S. que ese estado ha debido terminar porque los enemigos hayan pasado la frontera de Portugal? ¿No es necesario, como decia el otro dia el Sr. Duque de Tetuán, esperar á que la guerra se acabe?

¿Habré yo de contestar al argumento que hacia S S. de que el estado de sitio no estaba en ninguna lev? ¿No pertenece á la Corona, segun la jurisprudencia de todos los partidos, la declaracion del estado de sitio? ¿Ha sido esta facultad derogada por alguna ley? ¿No? Pues existe, y existe consentida por todas las Córtes que ha habido en España desde 1834 acá. Es cierto que ese derecho está regulado en otros países por ciertas leyes: es probable que aquí se regule tambien; pero lo que afirmo es que la prerogativa existe, y que el Gobierno no se ha extralimita-do al proponer à S. M. que la usara.

No es posible, señores, que yo conteste á todos los pormenores del discurso del Sr. Conde de San Luis; creo que he contestado á los más importantes, y para concluir debo solo decir á los Sres. Diputados que no ereo que se hayan equivocado sobre la significación de ese discurso ni sobre la del voto que se les va á pedir. El Sr. Conde de San Luis, sin la anuencia en mi opinion de todo el partido moderado, ha levantado aquí la bandera de ese partido; ha levantado bandera contra bandera, y os ha preguntado si preferís la suya á la del Ministerio. A vosotros os toca la respuesta. Este es el resultado práctico de este debate; de seguro S. S. no ha querido hacernos un curso de historia contemporánea, ni buscar una vindicacion personal que S. S. no creia necesitar cuando no la ha buscado en 12 años.

No hay más que esta cuestion que yo os he dicho: no hay más que un hombre político, cuya importancia yo reconozco, que toma resueltamente la bandera del antiguo partido moderado (El Sr. Reina: No.); que con razon ó sin ella se levanta como representante de todo él, y os dice à vosotros y nos dice à nosotros mismos: quitaos de ahí, Sres. Ministros, que hay aquí quien con más títulos que vosotros está mereciendo el poder.

El Sr. Conde de san Luis: Señores, al hacer uso del derecho limitado que el reglamento me concede solo para rectificar los errores de concepto en que ha incurrido el Sr. Ministro de Ultramar, y sus equivocaciones respecto de ciertos hechos, voy á ocuparme únicamente

de aquello de que no puedo prescindir. Empezaré por dolerme de la manera inusitada con que S. S. me ha tratado ayer: Jamás un Ministro de la Corona ha dejado de tener la cortesía de ceder su preferente derecho á un Diputado para hacer una breve rectificacion, ni mucho ménos ha impedido que se rectifique un hecho equivocado sobre el que funda sus comentarios el Ministro y que el Diputado niega. Habia, pues, el propósito de suponer que vo habia llevado la cuestion á un terreno á que no quise llevarla.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que me extraña por cierto que no haya querido tomar apénas parte en este debate, ya habia colocado la cuestion en un terreno á que yo no habia querido ir. Yo empecé por decir que no quería tratar de los sucesos del año 4854, sino desde que el Sr. General O'Donnell habia sido Gobierno: no me ocupé de lo que S. S. habia hecho como General, porque dije que sobre esto ya en varias ocasiones me habia contestado S. S. ¿Por qué, pues, se empeñan los Sres. Ministros en decir que yo habia tratado la cuestion que se referia á mi personalidad? Sin duda porque el Sr. Ministro de Ultramar queria hacerme responsable de ciertas discusiones cuya responsabilidad rechazo, porque si he callado durante 42 años, no ha sido tan absolutamente que no haya dicho que no rehuia esa discusion. Sin embargo, ayer no la traje porque no fué ese mi ánimo. No hay, pues, por qué deir que yo la habia traido. ¿Y qué habeis hecho? Combatir mi personalidad, que nada importa al país, y no contestar á mis razonamientos.

Tengo que dar las gracias al Sr. Presidente del Conjo de Ministros por haber dicho ayer que no me od a ba. Y ¿qué motivos tiene S. S. para odiarme? ¿ He sido yo causa próxima ni remota de que quemen la casa de S., y de que destruyan sus recuerdos más queridos? Yo pudiera, aunque S. S. no fué la causa inmediata...

El Sr. PRESIDENTE: S. S. hace evocacion de historia retrospectiva en estos momentos, y dejo á la consideracion de V. S., y á su prudencia, la oportunidad de esos recuerdos, aparte de la limitación del derecho que al co-menzar V. S. su discurso ha reconocido. Debo anadir á V. S., y esta será la última observacion que me permita dirigirle por ahora, que recuerde la inmensa amplitud que de propósito, con designio y con designio ligado con el interes público, permiti á V. S. ayer en todo el dis-curso para que reconozca V. S., reconozca el Congreso, todos juntos, la imparcialidad y benevolencia del Presidente.

El Sr. Conde de san Luis: Yo seguiré la conducta que me marca el Sr. Presidente; pero creo que ayer no me salí de mi derecho. En este momento no voy á hacer más que terminar una frase... El Sr. PRESIDENTE: ¿Tanto amor tiene S. S. á esa

El Sr. Conde de SAN LUIS: No tema el Sr. Presidente que yo venga á envenenar la cuestion: decia úni-eamente que yo, á quien han ocurrido desgracias que tal vez pudieran achacarse á S. S., sin embargo no le odio

Yo, cuando discuto cuestiones como la que ayer traje al debate, lo hago en interés público; y si algo he podi-do tener de duro ó de imprudente, no ha nacido de una pasion, y ménos de la del ódio al Sr. Presidente del

Consejo de Ministros, Se ha motejado mucho mi silencio, ¡Cosa singular! Se me moteja cuando callo, y se me moteja siempre que hablo. ¿Cuándo, pues, voy á tener el derecho de hablar? Yo diré por qué no he hablado antes. Porque teniendo

754,4 15,2 S.... Calma Cubierto 750,0 45,0 S. E. Idem. Idem. 748,8 14,2 O... Brisa. Idem. 751,8 13,2 N... Calma Idem. 749,7 12,0 S. O. Idem. Idem. 748,0 12,6 S. E. Brisa. Nubes.

4,6 O.... Idem. Idem...

774,0 41,0 S.... Idem. Despej.*. Calma, 750,0 42,0 S.E.. Idem. Cubierto Agitada 752,1 42,6 S. F., Idem. Idem. Gruesa.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovído en Ali-cante, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Jacn, Málaga,

Pamplona, Pontevedra, Salamanea, Segovia, Soria, Te-

ruel, Toledo, Valencia y Zamora, y nevado en Leon.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 27

de Febrero de 1866 á las ocho de la mañana.

en milime-tros á 0° y ra en grados al nivel del

mar.

749,3

748,8

748,3 748,9

746,4

786,9

758,1 757,3

Barometro Temperatu- Direccion

centígrados.

-6°,8

 $-0^{\circ},7$

6°,0

4°.0 3°.0

4°,0

8°,0

4°,0 7°,6

40°,0

del

viento

N. E..

S. E. Ε..

E....

S. 0...

Esta lo del cielo.

Cubierto.

Alg. nube.

Alg. nube. Lluvia.

Despejado.

Algs. nubes,

Nubes.

S. O... Cub., lluv. S. E... Despejado. N.... Nubes. Cub., lluv.

N. N. O. Despejado.

Idem. C., lluv.

. Idem. Cubierto

Idem. Idem...

Idem. Cubierto Agitada

Agitada

Idem.

Badajoz. | 757,4 | 4,9 |S..... | Brisa. | Nubes. |

5,0 S. O

4,1 S. O. . 6,4 S. E. .

10,5 S.

Sevilla á

Alicante..

Murcia. .

Valencia .

Palma . . .

Barcelona

Zaragoza.

Soria....

Valladolid

Salaman.

Madrid ...

Albacete.

Brest....

Bayona..

Marsella..

LOCALIDADES.

S. Petersburgo

Viena.....

Berna

Greenwich...

Bruselas....

Dunquerque..

Paris.....

Burdeos

Lyon.... Turin.....

Florencia...

Roma.....

Nápoles.....

Stokolmo ...

Cette...

Estado

del cielo.

Cubierto

Idem.

Lluvia.

Cubierto

10°,4

16°,5

2°,8

Idem.

.... Idem.

del viento.

ઌૢ૰ૢ૽ૼૼૼૼ

1,9 milimetros.

Burgos..

747,1

747,3 748,5

748,7 745,9 749,1

750,8

748,7 774,0

Sr. Nocedal, aquí presente, me pidió que no tratase de una cuestion que podia tener inconvenientes en aquellos momentos, que eran críticos para el órden público. Despues no ha sido siempre ocasion de tracr aquí una cuestion personal; y cuando he hablado ayer, he tenido buen cuidado de elevarme, como dije, á la region tranquila de las ideas.

Pero se dice tambien que me ha rechazado el partido moderado: esto no es exacto. Yo no he necesitado un destino para rehabilitarme, idea que no ha nacido sino de la union liberal: un destino no rehabilita; para rehabilitarme ha bastado que venga aquí una y otra y otra legislatura contra todos los Ministerios.

¿Cuándo me ha rechazado á mí el partido moderado? Nunca: cuando se unió en 1859, se acordó que yo presentara una proposicion para hablar de política ge y esta la firmaron conmigo los Sres. D. Cláudio Moyano, D. Juan Pedro Martinez, D. Manuel de Orovio, Don Luis Gonzalez Bravo, D. Fernando Paez Jaramillo y D. Nazario Carriquiri. No la firmó el Sr. Castro, que estaba ya entónces muy de acuerdo conmigo, porque no era Diputado.

Si S. S. dijo luego algunas palabras que no demostraban nuestro acuerdo precisamente, fue porque yo indiqué no prestar un apoyo incondicional al Gabinete de Miraflores, y S. S. al hacer yo unas preguntas que se creyeron poco ministeriales, dijo que hablaba solo por mi cuenta; pero despues en una sesion célebre S. S. dió acerca de esto las explicaciones que todos podeis recordar. El año pasado, estando en Zaráuz, he sido invitado á unirme á los representantes de todas las fracciones del partido. ¿Qué pruebas hay, pues, de que me han rechazado? ¿Que no he sido nombrado Embajador al dia siguiente de subir al poder el Sr. Duque de Valencia? Eso acaso podrá consistir en el poco ó nada que ambiciono yo los cargos públicos, y no en la buena voluntad de aquellos amigos mios.

El Sr. Ministro ha dicho tambien que vo habia dejado altos intereses abandonados. Permitame el Sr. Presidente que yo lea la dimision que entónces presenté à

Los sucesos que todos conocemos tenian lugar. El Gobierno creia que, no tomando parte los pueblos, aquellos sucesos no tendrian consecuencias para el Gobierno. El Capitan general de Cataluña, que habia dicho al Gobierno el dia 14 de Julio que respondia de la tranquili-dad, al dia siguiente apareció al frente del ejército del Principado, que tomó parte en el movimiento; y en cuanto supe esta noticia, convoqué à Consejo de Ministros y llamé à las Autoridades de Madrid y à los Directores de las armas: les manifesté cuanto ocurria, porque ni á ellos ni á S. M. les oculté nunca nada; les dije que tomaran las medidas que tuvieran por conveniente, bí á ofrecer mi dimision condicional á los piés de S. M. que se dignó oir mis razones; y entónces, de acuerdo con mis compañeros, formulé la dimision por escrito que se presentó á las doce de la mañana, y que dice así:

«Señora: Cuando los Ministros que suscribimos nos prepárabamos, como consta á V. M., á dar una solucion legal, constitucional, conveniente para todos, al conflicto que de dos años á esta parte se viene creando entre los altos poderes del Estado, una insurreccion de grave trascendencia ha paralizado la marcha legal de los sucesos, ha perturbado el órden, y enarbolado diversas banderas con el apoyo de una parte de la fuerza armada. Los Ministros de V. M., Señora, aunque apareciendo como objeto principal de los ataques de la insurreccion, no hemos podido aconsejar á V. M. el ceder ante la fuerza, porque la Constitucion consigna el libre uso de las prerogativas de la Corona; resueltos, sin embargo, á retirarnos á la vida privada tan pronto como hubiésemos logrado restablecer la tranquilidad y el órden. Hoy que los acontecimientos se han precipitado, y que en medio de la quietud de los pueblos falta al Gobierno el apoyo de altas Autoridades militares, hemos creido un deber de patriotismo anticipar nuestro propósito, manifestando reverentemente à V. M. que serenos, firmes y resueltos à combatir hasta el último trance en defensa de las Régias prerogativas y de las leyes, si V. M. así lo quiere, nos cumple tambien no poner obstáculo con nuestros consejos á que haga V. M. desaparecer, relevándonos de nuestros cargos, el pretexto principal de la insurreccion. Movidos por estas razones de bien público y de propia abnegacion, ofrecemos á V. M., para el caso de que lo crea conveniente, y solo en esta hipótesis, la dimision de los cargos que ejercemos, y en los que tantas honras hemos obtenido de la benevolencia de V. M.

Palacio á las doce de la mañana del dia diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Č. de San Luis ... A. C. de la Barca ... J. F. Domenech ... M. de Molins.=A. E. Collantes.»

¿Se llama esto dejar abandonados los altos intereses que nos estaban encomendados? Yo lo dejo á la conciencia del mismo Sr. Ministro que ha hecho el cargo. Pero hay más: no dejamos el puesto sin aconsejar á S. M. que, ó llamase al Sr. Duque de Valencia que estaba en Loja, ó encargase de formar Gabinete al Sr. General Córdova. Llamado este General, aceptó el cargo al mismo tiempo que se aceptó nuestra dimision. No dejamos, pues, abandonado el poder; lo dejamos en manos del Sr. General Córdova, que con el encargo expreso de formar nuevo Gabinete empezó ya á dar órdenes á las Autoridades de Madrid.

Sin embargo, sabiendo yo por la tarde que se iba á turbar el órdea, subí por dos veces á ver á S. M. para advertirla la necesidad de que jurase el Sr. General Córdova á fin de que sus actos fueran considerados co-mo los de un Gobierno constituido. Juró ántes del anochecer, y desde entónces dejé de ser Ministro responsa-

La dimision me fué aceptada en los términos que voy á leer, porque conservo este documento, gracias á lle-varlo aquel dia en el bolsillo: todos mis demás papeles, excepto algunos que se me han devuelto, han desapa-

recido. La Real orden aceptando mi dimision dice así: «Primera Secretaría de Estado.—Subsecretaría.—Excelentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora se ha dignado expedir con esta fecha el decreto siguiente: Atendiendo las razones que me ha expuesto D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis, vengo en admitirle la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion me ha hecho; quedando altamente satisfecha de la lealtad, celo é inteligencia con que los ha desempeñado, y de los eminentes y especia-les servicios que ha prestado á mi Trono y á la nacion. Lo que de Real órden traslado á V. E. para su conoimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Julio de 1834.-Angel Calderon de la Barca.-Señor

Conde de San Luis.» Repito, pues, que no dejé abandonado el Gobierno.

preparado un discurso, y habiendo pedido la palabra | Tuve si desgracia, desgracia que creo no merceia, y que para pronunciarle, el Gobierno de que formó parte el me ha impulsado en parte á pronunciar el discurso de me ha impulsado en parte à pronunciar el discurso de ayer para anunciar al Sr. Presidente del Consejo los conflictos en que puede verse un hombre público por no conocer à tiempo su situacion.

El Sr. Ministro dice que he sido de graciado; y cuan-

do se trata de los que ahora son, pide S. S. consideracion para el vencido. Pues bien: no era un pontifice el que venia á hablar aquí; era un hombre lleno de expeiencia, á quien no habeis tratado con consideracion. Quiere el Sr. Conde de San Luis, se me ha pregunado, que le recordemos su administracion?» Pues jué, ¿la he defendido yo acaso? « ¿Quiere el Sr. Conde de San Luis que le recordemos lo que sucedió desde la votacion de los 403 hasta la cuestion de los carges de piedra , que tanto debe entristecerle? » Pues si tanto debe entristecerme, ¿por qué me la recuerda S. S.? Yo estoy bien seguro de que S. S., que es honrado, que es caballero, no ha dicho esto creyendo que puede afectar en modo alguno á mi reputacion.

Entristece, sí, esa cuestion; pero entristece porque el condenado cra un amigo á quien distinguia yo con fraternal afecto, y porque el absuelto era un compañero mio Y á ese hombre absuelto cómo le habeis tratado despues Ha sido respetada por sus adversarios la santidad de la cosa juzgada? Un dia y otro, ¿no le perseguísteis con feroz encono? ¿No ha llevado él esa cuestion á los Tribunales, y no han condenado estos á los periódicos que le difamaron, viniendo luego el indulto á alentar á los difamadores? Si creeis que la conciencia pública está por encima de la sentencia de los Tribunales, dejad á la conciencia pública. Odiad el delito, y compadeced al delin-euente. Y cuidado, señores, que de ninguna manera crec yo que sea delincuente el que fué absuelto, el que fué mi compañero y es mi amigo. Ora acusacion me ha dirigido el Sr. Ministro ..

El Sr. presidente: En lo que acaba de examinar el Sr. Conde de San Luis le he dejado toda la latitud por la consideracion que se merece la posicion especia en que se encuentra; y tampoco hubiera interrumpido á S. S. aunque se hubiese extendido más sobre este particular; pero ahora debo advertir á S. S. que no está er el uso de la palabra, que no puede hacer un segundo discurso, sino simplemente deshacer errores de concepto ó rectificar.

El Sr. Conde de SAN LUIS: En cada palabra y er cada acto de S. S. resplandecen sus nobles sentimientos y yo no puedo ofenderme si S. S. me contiene cuando me salga de mi derecho.

El Sr. Ministro dice que mis palabras pueden alentar la revolucion. Pero ¿acaso ha esperado esta á que yo hable para sacar de los cuartéles las tropas armadas? No más que mis palabras podrian alentar esa revolucion la opinion que el Sr. Posada Herrera ha emitido respecto í las sublevaciones sin necesidad alguna.....

El Sr. PRESIDENTE: Ya hablo S. S. ayer de esc cuanto tuvo por conveniente. El Sr. Conde de SAN LUIS: Otro tanto podria decir

de muchos cargos de los que me ha hecho el Sr. Ministro si me lo permitiera el reglamento.

S. S. me decia que introducia rivalidades en el eiército. Pero ; no era esto lo que yo censuraba en el señor Presidente del Consejo? ¿O es acaso que la imprudencia no la constituye el hecho, sino el que el hecho se cen-

Todo cuanto S. S. ha dicho de las elecciones, de la prensa, de persecuciones contra otros sublevados, entra en una série de consideraciones que ya he dicho que nada prueban. Si en otras épocas ha habido abusos, no excu-san los de ahora. S. S. vino á restablecer en su pureza el régimen representativo, y á conservar el órden sobre bases firmísimas: yo lo veo todo perturbado; he creido probarlò ayer, y el país juzgará.

Respecto á los estados de sitio, es cierto que están

onsentidos; pero la Constitucion os dice lo que habeis de hacer, y estais sin necesidad en una situacion ilegal Por último, señores, yo no he enarbolado aquí bandera contra bandera : creo que el partido moderado piensa como yo; pero ni me he abrogado su direccion , ni la pretendo. Yo digo lo que ayer decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestando á ciertas interrupciones: cuando tengais mi historia podreis juzgarme.

Cuando hayais obtenido á los 36 años la primera dignidad del Estado, y luego hayais tenido que soportar un largo martirio, entónces pensareis como yo respecto del poder y de la responsabilidad de dirigir los partidos políticos. No: yo no vengo aquí á tomar posicion, sino á manifestar una cosa que crco importantísima: la crítica situacion del Sr. Duque de Tetuán, en las críticas circunstancias que atravesamos. Lo he hecho; si he sido inexacto en mis juicios, el país lo juzgará.

El Sr. orovio: En el dia de ayer el Sr. Presidente del Consejo y el Sr. Ministro de Últramar citaron un hecho político de un amigo mio que no está aquí; y yo con su autorizacion, debo decir hoy que este hecho no es exacto. Se suponia que el Sr. Castro habia excomulgado al Sr. Conde de San Luis, y este señor no dijo eso: ântes al contrario, cuando se tomaron en este sentido sus palabras las rectificó del modo más explícito. Yo confirmo, pues, lo que respecto de esto ha dicho el Sr. Con-

El Sr. REINA: El Sr. Ministro de Ultramar ha di-cho en su discurso que Cabrera habia entrado en España sin que nádie se lo impidiera, y se habia marchado cuando lo tuvo por conveniente. Como yo formaba parte del ejército de Cataluña, tengo interés en que quede muy claro que Cabrera salió del Principado cuando no pudo permanecer más tiempo en él, y despues de haber perdido la mayor parte de sus prisioneros y dejado en nuestro poder á uno de sus más importantes tenientes.

Yo no tengo para qué juzgar otros sucesos recientes; pero no se comparen unos con otros, porque no son

iguales ni mucho ménos. El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Yo no he dicho esas

palabras de modo que pudieran interpretarse como lo ha hecho el Sr. Reina. En aquella ocasion mandaba el cjército de Cataluña

un intimo amigo mio, y yo no podia hacerle esa ofensa. Mi objeto era solo demostrar que no se puede perseguir tan fácilmente á unos sublevados como parece que lo creen la generalidad de las personas. Es claro que Cabrera salió de España cuando no pudo estar más; pero ero mismo ha sucedido á los sublevados de ahora.

El Sr. AURIOLES: Señores, no tema el Congreso que moleste su atencion en estos momentos, cuando tan avanzada es la hora, despúes de los muchos dias que llevamos de discusion; y sobre todo despues del giro que el Sr. Cende de San Luis ha dado á su discurso, refiriéndose á tiempos y sucesos que nada tienen que ver con el proyecto de mensaje sometido á vuestra delibe-

Cumple solo á mi propósito recordar al Cóngreso

Idem del 3 por 400 diferido, publicado, 36-35 y 30, y

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1830, de á 4.000 rs., id., 84-50. Idem de á 2.000 rs., id., 86-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1831, de á 2.000 rs., id., 85-00 d.

Idem de 31 de Agosto de 4852, de á 2.000 rs., idem,

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1838, de à

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 400

Acciones del Banco de España, no publicado, 417-00 p.

CAMBIOS.

Plazas del reino.

Lugo.... Málaga....

Murcia....

Daño.

Beneficio

1/4 1 1/2 1 7/4

Beneficio

1 1/4

Lóndres á 90 dias fecha, 48-50 d. París á 8 dias vista, 5-00 p.

Daño,

36-45, 55 y 65 pequeños; á plazo, 36-35 fin cor. vol. Deuda del personal, no publicado, 20-15.

dem, 69-60 d.

2.000 rs., id., 80-00.

cado, 72-75 y 73-00.

Albacete...

Alicante

Almería....

81-00 d.

que, siendo el objeto de esta discusion examinar la politica del Gabinete para que puedan dirigírsele por las oposiciones los cargos à que le crean acreedor, solo uno se ha dirigido en realidad al Gobierno de S. M., que ha sido el de haber reconocido á Italia. Se ha hablado de economías; pero se ha hecho sin ver que este Ministerio habia sido el primero que habia hablado de economias. y que trata de llegar cuanto antes à la situacion des ahogada que todos deseamos. De todo se ha hablado del mismo modo; y como todos estos cargos han sido ya contestados, yo me limito á consumir el turno de la comision, y me siento rogando al Congreso que apruche su dictamen.

Leido de nuevo el dictámen, y puesto á votacion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, y se verificó así, resultando aprobado nor 211 votos contra 31 en esta forma:

Señores que dijeron si:

Romero Robledo.—Calderon (D. Pedro).—Marqués de Torreblanca. — Cánovas del Castillo. — Marqués de la Vega de Armijo.— Alonso Martinez. — Aurioles.— Lafuente.—Silvela.— Moreno Nieto.— Millán y Caro.—Casanueva. — Camacho. — Villalobos. — Estrada. — Escosura. — Goicoerrotea. — Castillo. — Hernandez Pinzon. — Leis. — Ardanáz. — Lopez Francos. — Lopez Ballesteros (D. Diego). — Navarro. — Escario. — Bernar. — Calderon (D. Manuel). — Sancho. — Gavin. — Leon Medina. — Espinosa. — Perez Zamora. — Vizconde de la Armería. — Arenal. — Safont. — Nuñez de Prado. — Luengo.—Campoamor.—Ortega.—Polanco.—Conde de Patilla.-Martin Diez.—Gener.-Echevarria.—Uhagon.--Gonzalez.Serrano.—Moreno Lopez.—Fernandez de la Hoz.— Villalba.—Vizconde de Villandrando.—Sanchez Chicarro.—Conde de Torrenovaes.—Lopez Ayala. — Perier.— Lopez Roberts (D. Dionisio).—Iñigo.—Riestra.—Carballo.—Rute.—Vazquez.—Malats.— Lopez Guijarro. — Elduayen.—Abades.—Mendez Vigo (D. Jacobo).—Colmei-ro.—García Miranda.—Alvarez Lorenzana.—Suarez Inclán.-Fabra.-Florejachs.-Fagés.-Vizconde de Manzanera.—Peñuelas.—Sanchez Milla. — Vazquez de Puga.-Fontán.—Valverde.—Riquelme.—Ochoa.-Udaeta.--Melgarejo.-Viedma.—Salaverría.—Schmit.—Conde de la Almina.—Neira Montenegro.—Abellán.—Camprodon.— Conde de Valdelagrana.—Nuñez de Arce.—Balleras.— Mena y Zorrilla.—Marqués de Santa Cruz.—O'Donnell (D. Cárlos).—Campos de Orellana.—Flores Páramo.—Perez de los Cobos.—Falces.—Lopez Roberts (D. Mauricio).— Rodriguez Sanchez. - Alarcon. - Conde del Alamo. - Mantilla.—Caña.—Torre (D. Luis María de la).—Sanjurjo y Pardinas. — Carbonel. — Yanez Rivadeneira. — Leon y Falcon.—Torre Rauri.—Mas.—Gisbert.—Hernandez de la Rua.—Ferrandiz.—Rojas.—Vizconde de Rias.—Gonzalez Carvajal.—Vizconde de Miranda.—Marqués de Torre Orgaz.—Linares. — Benayas. — Rivero Cidraque.— Gomez. — García. — Coghen. — Bernaldez. — Otero y Rosillo.—Ortiz de Zúñiga. — Hernandez. — Lopez Ballesteros (D. Romualdo). — Alvarez Bugalfal. — Chacon.—Cueto. — Zorrilla. — Gonzalez Alonso. — Romero Leal.—O'Donnell (D. Enrique).—Puente Apezechea.—Alonso Colmenares.—Romero Ortiz.—Ceballos.—Torrecilla.—Chinchilla.—Toro y Moya.—Lasala.—Gonzalez Marron.—Conde de Adanero.—Moreno Elorza.—Entrambasaguas.—Marqués de Claramonte.—Lopez Dominguez.—Navascués.—Saavedra Meneses.—Juez Sarmiento. — García Gomez. — Bosque. — Centurion. — D'Ocon.—Aranáz.—Rascon.—Capdepon.—Sales.—Conde de Vilches.—Marqués de la Torrecilla.—Caballero.—Herrero.—Arévalo.—Barrio Ayuso.—Pino.—Conde de Llobregat.—Piñán.—Pascual.—Durán y Bas.—Ferrer y Vidal.— Gay.— Bertran.— Santa Maria.— Paz. — Fivaller.—Fortuny.—Gomez Villaboa.—Cascajares.—Osorio.—Rios Rosas (D. Francisco).—Uribe.—Vehy.—Gosalvez.—Marqués de Montevírgen.—Herreros.—Barca.—Santa Cruz y Mugica.—Conde de Campomanes.— Rodriguez Guerra.—Santa Cruz (D. Juan José).—Gasset y Artime.—Igual y Cano.—Ruiz.—Benedito.—Cuesta.— Vizconde del Ponton.—Santonja.—Mendez Vigo (D. Antonio).—Anciola.—Fernandez Blanco.—Gasset Matheu.— Alegre.—Rios Acuña.—Medialdea.—Fuentes.—Sr. Pre-

Total, 211.

Señores que dijeron no:

Conde de Xiquena.—Orovio.—Moyano.—Reina.—Figuerola.—Catalina.—Murua.—Cardenal.—Perez de Moina.—Conde de San Luis.—Vereterra.--Gutierrez.—Concha Castañeda.—Silva.—Cavanilles.—Lorenzana (D. Rafaél).—Hurtado.—Tejado.—Conde de Heredia Spinola.— Quintana.—Mon.—Navarro Villoslada.—Herreros.—Nocedal.—Claros.—Esponera.—Belda. — Gonzalez Regueral.—Valero y Algora.—Cápua.—Villanova. Total, 31.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: os dictámenes que están sobre la mesa Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID. - Mañana se celebrará en la iglesia de Sacramento la consagracion del Obispo preconizado de Coria D. Estéban José Perez. Celebrará en el acto de la consagracion el Nuncio de Su Santidad. Asistirán tambien á este acto el Arzobispo de Granada, el Obispo auxiliar del Arzobispado de Toledo y algunos otros personajes.

_ El Ayuntamiento de Madrid ha resuelto, segun anuncia un colega, levantar el nivel de la carretera de Valencia desde el paseo de Atocha hasta el nuevo cuartel de carabineros, siguiendo las rasantes establecidas en los últimos planos de esta villa y de su ensanche. Al mismo tiempo ha decidido rotular las calles del barrio de los docks, y poner en ellas aceras de asfalto, empedrado, alumbrado, alcantarillas y serenos.

____ No habiendo podido conciliarse el que la primera representacion del Sr. Tamberlik en el teatro Real se retrasase algun dia, el concierto que debia tener lugar hoy sábado en el Real Conservatorio de Musica y Declamacion á beneficio de la Sociedad artisticomusical de Socorros mútuos se traslada al miércoles 7 de la próxima semana, á fin de corresponder á les deseos manifestados por varias personas que tienen tomados billetes para ámbas funciones.

Los billetes se expenden en el local del Conservatorio, segun costumbre, y además en los almacenes de misica, á 20 rs. los de salon y 10 los de tribuna.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Obligaciones municipales al portador, de á 1 000 rs., Amberes 26 de Febrero.—Interior, 35-23.—Diferida, Billetes hipotecarios del Banco de España, idem,

> Amsterdam 24 de Febrero. — Interior, 35 15/16.— Diferida, 36 %.

Lóndres 26 de Febrero. — Consolidados, 87 ¾ á 87 ½

Paris 26 de Febrero. — Interior español, 33. — Di-

ferida, 36 1/4.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real. - A las ocho de la noche.-Funcion 91 de la temporada. Tercer turno. La Africana.

TEATRO DEL PRINCIPE. - A las ocho de la noche. Funcion 145 de abono. — Turno impar y primero de tres. — La tragedia nueva original en cinco actos La muerte de César.

Teatro del Circo. — A las ocho y media de la noche.—Funcion 417 de abono.— Turno tercero.— Dulces cadenas. - Baile. - La tapa de cuello.

Teatro de Variedades. — A las ocho y media de la noche.-Los amantes de Teruel.- Mal de ojo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—A benesicio de la señora Santoni.—Por conquista.-Acto segundo de Maria Giovana.-Acto segundo de Francesca de Rimini.—El pastelero de Paris, pieza nueva en un acto.

IMPRENTA NACIONAL.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

cion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 6.282 arrobas de trigo. idem de harina.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

de 0,236 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y anual, primera emision, id., 401-00 d.

Idem id. id., segunda emision, id., 405-50 p.

Obligaciones del Estado por ferro-carriles, publi-

O,500 á 0,600 escudos libra.

Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,236 escudos libra.

Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de

0,400 á 0,430 escudos libra. Idem fresco, á 0,330 escudos libra. Lomo, de 0,430 á 0,500 escudos libra.

0,260 oscudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,448 á 0,460

Garbanzos, de 4,400 á 6,600 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 escudos libra. Judías, de 2,600 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

 $0.260 \, \text{esc}$ Patat

Cebs Tr

Titule 39-75 у

De los partes remitidos en este dia por la Interven-

4.882 idem de carbon.

Carne de vaca, de 5,100 á 5,500 escudos arroba, y

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 6,600 á 6,900 escudos arroba, y de 0,236 á

escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,448 á 0,442 escudos.

Carbon, de 0,730 á 0,800 escudos arroba. Jahon, de 6.300 á 6.700 escudos arroba v de 0.936 á

á 0,042 e

Lo qu Madri dor, Mar

 C_0

seudos libra. atas, de 0,630 á 0,750 escudos arroba, y de 0,030 escudos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Dada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega. Precio medio	Badajoz. Barcelona. Bilbao Búrgos Cáceres. Cádiz. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara. Huelva. Huesca. Jaen. Leon. Lérida. Logroño.	" " 17. p.	9.4 p. p. 4 4 12 % d. 4 4 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	Oviedo. Palencia Pamplona Pamplona Pamplona Salamanca San Sebas tian Santander Santiago Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vitoria Zanera Zaragoza	par.	% d.
50 en pequeños; á plazo, 39-40 y 35 fin cor.	Logrono	x	i p.	Zaragoza		

haromé-trica á 00 y al ni-vel del mar en milíme-tros. Estado Estado ion de del LIDADES. del ciclo. de la mat viento. viento. milíme-tros. 43,3 S. E. . Brisa. Nubes. . 7,3 S. O. . Idem. Despej. Calma Celajes. 7,0 S. E. . Brisa. Cubierto 744,8 745,4 Bilbao ... Tran q. Oviedo.. 742,2 Tranq. Coruña. Santiago.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observa-

torio sobre el estado atmosférico á las nueve de la maña-

na en varios puntos de la Península y del extranjero el

dia 2 de Marzo de 1866.

Direc-